



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
CARRERA DE DERECHO

TEMA:

**“LA FIJACIÓN DE ALIMENTOS EN LAS SENTENCIAS DE DIVORCIO
Y EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO”**

Trabajo de Graduación previa a la obtención del Título de Abogada de los
Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador.

AUTORA:

Katy Patricia Cruz Veintimilla

TUTOR:

Dr. Mg. Tarquino Tipantasig

Ambato - Ecuador

2015

TEMA:

**“LA FIJACIÓN DE ALIMENTOS EN LAS SENTENCIAS DE DIVORCIO
Y EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO”**

APROBACIÓN DEL TUTOR

En calidad de Tutor del Trabajo de Investigación sobre el tema “**LA FIJACIÓN DE ALIMENTOS EN LAS SENTENCIAS DE DIVORCIO Y EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO**” de la Señorita Katy Patricia Cruz Veintimilla, Egresada de la Carrera de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad Técnica de Ambato, considero que dicho trabajo de Graduación reúne los méritos y requisitos suficientes para ser sometidos a Evaluación del Tribunal de Grado que el H. Consejo Directivo de la Facultad designe, para su correspondiente estudio y calificación.

Ambato,.....

EL TUTOR

Dr. Tarquino Tipantasig

APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO

Los miembros de Tribunal de Grado APRUEBAN el Trabajo de Investigación sobre el tema **“LA FIJACIÓN DE ALIMENTOS EN LAS SENTENCIAS DE DIVORCIO Y EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO”**, presentado por la Señorita Katy Patricia Cruz Veintimilla, de conformidad con el Reglamento de Graduación para obtener el Título Terminal de Tercer Nivel de la U.T.A.

Ambato,.....

Para constancia firman:

F.....

Presidente

F.....

Miembro

F.....

Miembro

AUTORÍA

Los criterios emitidos en el trabajo de investigación “**LA FIJACIÓN DE ALIMENTOS EN LAS SENTENCIAS DE DIVORCIO Y EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO**”, como también los contenidos, ideas, análisis, conclusiones, y propuestas son de responsabilidad de la autora.

Ambato,.....

LA AUTORA

Katy Patricia Cruz Veintimilla

C.C. N° 0502499072

DERECHOS DE LA AUTORA

Autorizo a la Universidad Técnica de Ambato, para que haga de esta tesis o parte de ella un documento disponible para su lectura, consulta y procesos de investigación, según las normas de la Institución.

Cedo los Derechos en línea patrimoniales de mi tesis, con fines de difusión pública, además apruebo la reproducción de esta tesis, dentro de las regulaciones de la Universidad, siempre y cuando esta reproducción no suponga una ganancia económica y se realice respetando mis derechos de la autora.

Ambato,.....

LA AUTORA

Katy Patricia Cruz Veintimilla

C.C. N° 050249907-2

DEDICATORIA

El presente trabajo le dedico especialmente a nuestro Señor Jesucristo quien al darme la vida me ha permitido desarrollar la misma, agradezco a mis padres que día a día han sido la base y la fuerza para seguir adelante, a mi amado hijo Jesus David quien me llena de alegría y entusiasmo para ser una persona de bien para la sociedad.

AGRADECIMIENTO

Ofrezco mi gratitud al Doctor Tarquino Tipantasig quien a través de sus conocimientos y experiencias ha logrado encaminar al desarrollo exitoso de este proyecto, de la misma manera a mis profesores quienes impartieron el saber en las aulas e inculcaron en mí el amor por la profesión.

ÍNDICE GENERAL

CONTENIDO	Pág.
Portada.....	i
Tema:.....	ii
Aprobación del Tutor	iii
Aprobación del Tribunal de Grado	iv
Autoría.....	v
Derechos de Autor.....	vi
Dedicatoria	vii
Agradecimiento	viii
Índice General	ix
Índice de Gráficos	xiv
Índice de Cuadros.....	xv
Resumen Ejecutivo.....	xvi
Introducción	1

CAPÍTULO I EL PROBLEMA

Planteamiento del Problema.....	2
Contextualización.....	2
Macro	2
Meso	2
Micro	3
Árbol de Problemas.....	5
Análisis Crítico.....	6
Prognosis	6
Formulación del Problema	6
Interrogantes de la Investigación	7
Delimitación del Objeto de Investigación.....	7
Delimitación de Contenidos.....	7
Delimitación Espacial	7

Delimitación Temporal	7
Unidades de Observación:.....	7
Justificación.....	8
Objetivos	9
Objetivo General	9
Objetivos Específicos.....	9

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

Antecedentes Investigativos	10
Fundamentación	12
Fundamentación Filosófica	12
Fundamentación Legal	12
Constitución de la República del Ecuador:	12
Código de la Niñez y Adolescencia:	13
Categorías Fundamentales	16
Constelación de Ideas de la Variable Independiente.....	17
Constelación de Ideas de la Variable Dependiente	18
Constitución de la República	19
Código de la Niñez y la Adolescencia	20
Fijación de Alimentos en las Sentencias de Divorcio	21
Definición de Sentencia	22
Partes de la Sentencia.....	23
Derecho de Alimentos.....	24
Características del Derecho de Alimentos	25
Clases de Alimentos.....	26
Origen de la Obligación Alimentaria	28
Titulares del Derecho de Alimentos.....	29
Sujetos Obligados al Prestar Alimentos	30
Monto de la Prestación Alimentaria.....	32
Formas de Prestar la Prestación Alimentaria	33
Derechos Humanos	34
Derechos del Niño.....	35

Interés Superior del Niño	36
Denominación	37
Concepción del Interés Superior del Niño	39
Interés Superior desde el punto de Vista Jurídico	40
Interés Superior desde el punto de Vista Político	41
Interés Superior del Niño “Derecho Fundamental”	43
Interés Superior del Niño Principio Garantista	44
Función Del Interés Superior del Niño	45
Límite del Interés Superior del Niño.....	46
Interés Superior del Niño y las Relaciones Parentales.....	47
Niveles de Responsabilidad	49
Hipótesis.....	50
Determinación de Variables.....	50
Variable Independiente:	50
Variable Dependiente:.....	50

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA

Enfoque de la Investigación	51
Modalidad de la Investigación	51
Bibliográfica Documental	51
De Campo.....	51
De Intervención Social o Proyecto Factible.....	51
Tipo de la Investigación	52
Asociación de Variables.....	52
Población y Muestra.....	52
Población:.....	53
Muestra.....	53
Operacionalización de Variables.....	54
Técnicas e Instrumentos.....	56
Plan de Recolección de Información.....	56
Plan de Procesamiento de Información.....	57

CAPÍTULO IV

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

Comprobación de Hipótesis	67
Formulación de la Hipótesis:	67
Elección de la Prueba Estadística:.....	67
Nivel de Significación:.....	67
Distribución Muestral:	67
Frecuencias Observadas:	68
Frecuencias Esperadas:	68
Cálculo Matemático:	68
Decisión:	69

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Conclusiones:	70
Recomendaciones:.....	71

CAPÍTULO VI

PROPUESTA

Tema:.....	72
Datos Informativos	72
Antecedentes de la Propuesta.....	72
Justificación.....	73
Objetivos	74
Objetivo General	74
Objetivos Específicos.....	74
Análisis de Factibilidad.....	74
Factibilidad Legal.....	74
Constitución de la República del Ecuador:	74
Factibilidad Política	75
Factibilidad Económica – Financiera.....	75
Fundamentación Científico Técnica	75
Modelo Operativo de la Propuesta.....	77

Desarrollo de la Propuesta	78
Administración.....	82
Previsión de la Evaluación	82
Bibliografía	84
Anexos.....	86
Glosario	89

ÍNDICE DE GRÁFICOS

	Pág.
Gráfico No. 1 Arbol de Problemas.....	5
Gráfico No. 2 Categorías fundamentales	16
Gráfico No. 3 Constelación de Ideas de la Variable Independiente	17
Gráfico No. 4 Constelación de Ideas de la Variable Dependiente.....	18
Gráfico No. 5 Pregunta No. 1.....	58
Gráfico No. 6 Pregunta No. 2.....	60
Gráfico No. 7 Pregunta No. 3.....	61
Gráfico No. 8 Pregunta No. 4.....	62
Gráfico No. 9 Pregunta No. 5.....	63
Gráfico No. 10 Pregunta No. 6.....	64
Gráfico No. 11 Pregunta No. 7.....	65
Gráfico No. 12 Pregunta No. 8.....	66

ÍNDICE DE CUADROS

	Pág.
Cuadro No. 1 Población y Muestra	53
Cuadro No. 2 Variable Independiente: Fijación de alimentos en las sentencias de divorcio.....	54
Cuadro No. 3 Variable Dependiente: Vulnera el interés superior del niño.	55
Cuadro No. 4 Plan de recolección de información	56
Cuadro No. 5 Pregunta No. 1	58
Cuadro No. 6 Pregunta No. 2	60
Cuadro No. 7 Pregunta No. 3	61
Cuadro No. 8 Pregunta No. 4	62
Cuadro No. 9 Pregunta No. 5	63
Cuadro No. 10 Pregunta No. 6	64
Cuadro No. 11 Pregunta No. 7	65
Cuadro No. 12 Pregunta No. 8	66
Cuadro No. 13 Frecuencias Observadas	68
Cuadro No. 14 Frecuencias Esperadas.....	68
Cuadro No. 15 Cálculo matemático	68
Cuadro No. 16 Modelo Operativo de la Propuesta	77

RESUMEN EJECUTIVO

La fijación de alimentos en las sentencias que se dictan dentro de los procedimientos de divorcio de alguna manera quebrantan el interés superior del niño, principio consagrado en la Constitución de la República del Ecuador, Código de la Niñez y Adolescencia e instrumentos internacionales ratificados y suscritos por el Ecuador, si bien, en la audiencia para resolver la situación de los menores o hijos habidos dentro del matrimonio o de una unión de hecho, se busca el precautelar dicho principio y el conjunto de derechos que en el mismo comprende, en la realidad no sucede así, puesto que, los progenitores “actor o demandado” pretenden solucionar el conflicto únicamente en beneficio de aquellos desentendiéndose de la situación y múltiples dificultades por las que tiene que atravesar sus descendientes.

Situación que aunque aparentemente no produce efecto alguno, imposibilita alcanzar el desarrollo integral del niño, niña o adolescente, siendo la obligación alimentaria el derecho que con mucha frecuencia es vulnerado, pues, si bien se fija una pensión alimenticia aquella generalmente no tiene estrecha relación con la realidad del hijo o hija; es decir, no se vincula con el nivel socio – económico al cual pertenece y por ende con sus necesidades básicas y la satisfacción de las mismas.

Lo manifestado deja entrever la necesidad de poner un alto a la situación actual por la que atraviesan niños, niñas y adolescente, referente a la protección y exigibilidad de sus derechos reconocidos tanto en disposiciones nacionales como internacionales, con el propósito de afianzar su vigencia y ejercicio efectivo, a través de la creación de una nueva tabla de pensiones alimenticias que guarde relación con la realidad del niño y sus progenitores, que permita satisfacer sus necesidades básicas y por ende lograr su desarrollo integral, tabla que será establecida por el juez/a una vez evaluados todos los elementos probatorios aportados por las partes mediante resolución y de acuerdo a las reglas de la sana crítica, precautelando en todo momento el interés superior del niño.

INTRODUCCIÓN

El presente proyecto de investigación tiene como tema: “La fijación de alimentos en las sentencias de divorcio y el Interés Superior del niño”. Su importancia radica en introducir nuevas propuestas que no lesionen el interés superior del niño.

Se estructura en: El Capítulo I denominado El Problema, contiene el Tema, el planteamiento del problema, Contextualización (macro, meso y micro), análisis crítico, prognosis, formulación del problema, delimitación del objeto de investigación, justificación, objetivos, objetivo general, objetivos específicos.

Capítulo II llamado: Marco teórico se fundamenta en antecedentes investigativos: fundamentación Filosófica, legal, categorías fundamentales, hipótesis, señalamiento de variables.

Capítulo III: Metodología plantea que la investigación se realizara con una modalidad básica de investigación, Nivel o tipo de Investigación, Población y Muestra, Operacionalización de variables, Plan de Recolección de Datos, Plan de procesamiento de información.

El Capítulo IV denominado: Análisis e Interpretación de Resultados, contiene: Análisis de los Resultados de la Encuesta, Interpretación de datos, Verificación de Hipótesis.

El Capítulo V denominado: Conclusiones y recomendaciones que, son el resultado del proceso de análisis e interpretación de resultados.

El Capítulo VI denominado: Propuesta, contiene: Datos informativos, Antecedentes de la Propuesta, Justificación, Objetivos: General y Específicos, Análisis de Factibilidad, Fundamentación Científica Técnica, Modelo Operativo de la Propuesta, Desarrollo de la Propuesta, Administración y Previsión de la Evaluación.

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA

Planteamiento del Problema

Contextualización

Macro

“La aprobación, en 1989, de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño (CIDN) es la culminación de un proceso progresivo de reconocimiento y protección de los derechos de los niños que se ha desarrollado durante el siglo XX.

La doctrina jurídica demuestra la relación existente entre perfeccionamiento de instrumentos de protección de los niños y sus derechos y la protección de los derechos humanos, los derechos de los niños actualmente, cuentan con mecanismos más efectivos de protección en la medida que permanecen ligados a la protección general de los derechos humanos.

La Convención Internacional sobre los Derechos del Niño tiene como objetivo precautelar el interés superior del niño orientándose fundamentalmente en la fijación de pensiones alimenticias, que le permitan su desarrollo en un ambiente sano, equilibrado, es decir, que viva en un ambiente familiar.

Meso

El principio de interés superior del niño, aparece en Latinoamérica como un instrumento de protección en el que el sector público y jurídico, jugaban un

papel importante en cuanto tenía que ver a su vigencia y aplicación, con la evolución de la convención de los Derechos de los Niños viene a convertirse en un derecho genuino en el que el Estado, la sociedad y la familia toman participación directa en demanda de su respeto y exigencia.

La antes dicha convención ha jugado un papel muy importante en lo referente al Interés superior del Niño, ya que se encamina a exigir de todo organismo o persona su cumplimiento sin dejar de lado el conjunto de derechos que involucra y que se dirigen a alcanzar el desarrollo integral del niño, niña o adolescente.

En este sentido constituye un deber y obligación de los Estados y las instituciones públicas o privadas el velar por su cumplimiento y consecuentemente por la protección del menor que no puede por sí solo exigir el cumplimiento de sus derechos en el caso que atañe concretamente el derecho a alimentos.

Micro

El Código de la Niñez y Adolescencia hace referencia a la fijación de alimentos y establece que en ningún caso se fijarán pensiones alimenticias por debajo o inferiores a las establecidas en las correspondientes tablas.

Disposiciones que serán respetadas y aplicadas también en los casos que se tramitan en las Unidades Judiciales de lo Civil en los procesos que se vean involucrados menores.

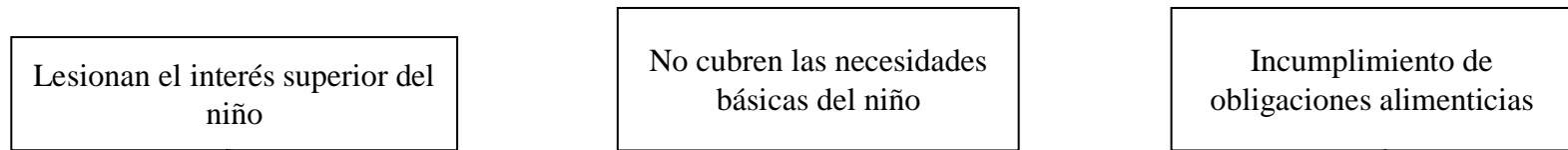
Actualmente la función judicial al igual que en el pasado no dispone con profesionales suficientes en el área de trabajo social, que se encarguen de realizar los estudios o análisis pertinentes respecto de las necesidades prioritarias de los niños, niñas y adolescentes, como antesala para la fijación de las correspondientes pensiones de alimentos; de donde es fácilmente deducible la necesidad de que el Estado participe activamente como garantista de derechos, y; la sociedad y familia

como sujetos que demande el cumplimiento cabal de los mismos.

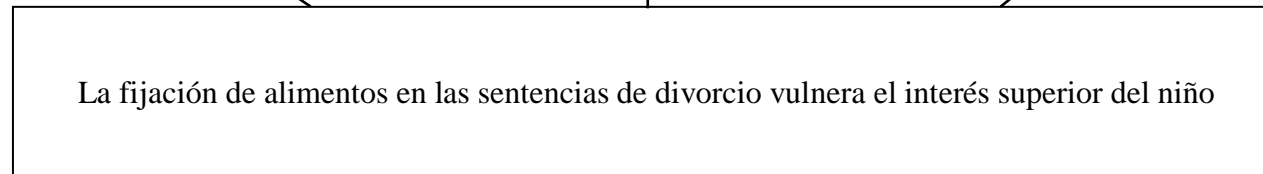
La dura realidad que la sociedad afronta hoy en día constituyen los cada vez más frecuentes divorcios que muestran índices del 80%, a diferencia de los matrimonios sólidos que apenas representan el 20% de la totalidad de la población, denotándose un incremento considerable de procesos de divorcio en los Unidades Judiciales de lo Civil del cantón Latacunga, procedimientos dentro de los cuales es necesaria la fijación mediante resolución de pensiones alimenticias, las que en la práctica resultan ser insuficientes para satisfacer las necesidades básicas del niño, niña o adolescente violentándose de esta manera el principio de interés superior del niño y consecuentemente los derechos que aquel involucra.

Árbol de Problemas

Efectos:



Problema:



Causas:

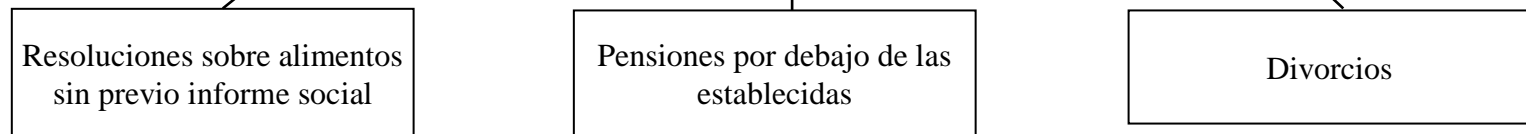


Gráfico No. 1 Arbol de Problemas

Fuente: Investigadora

Elaboración: Investigadora

Análisis Crítico

Las resoluciones sobre alimentos sin previo informe social dictadas por las unidades judiciales de lo civil en los juicios de divorcio lesionan el interés superior, en virtud de desconocerse la verdadera situación del niño, niña o adolescente y las necesidades primordiales que necesitan ser satisfechas.

Las pensiones por debajo de las establecidas por ley, que se fijan las unidades judiciales de lo civil no cubren las necesidades básicas del niño, es decir, no guardan relación con el principio de proporcionalidad que de manera concreta se debe considerar para este caso en particular.

En la sociedad los índices de divorcios son elevados como consecuencia de matrimonios jóvenes, circunstancia que motiva que al momento de tramitar un divorcio por cualquier medio judicial o extrajudicial se busque liberar de responsabilidad a cualquiera de los progenitores configurándose el incumplimiento de las obligaciones alimenticias.

Prognosis

De no operarse cambios sustanciales y tomarse las medidas correctivas inherentes al problema planteado respecto de la fijación de alimentos en las sentencias de divorcio y la violación del interés superior del niño.

Se estaría fomentando una cultura de irresponsabilidad de parte de los progenitores e imposibilitando en el niño, niña o adolescente despliegue todas sus potencialidades y consecuentemente limite sus desarrollo integral.

Formulación del Problema

¿Cómo la fijación de alimentos en las sentencias de divorcio vulnera el interés superior del niño?

Interrogantes de la Investigación

1. ¿En qué consiste la fijación de alimentos en las sentencias de divorcio?
2. ¿Cuáles son los factores que influyen para que se vulnere el interés superior del niño?
3. ¿Qué alternativa de solución existe al problema planteado?

Delimitación del objeto de Investigación

Delimitación de Contenidos

CAMPO: Derecho.

ÁREA: Niñez y Adolescencia.

ASPECTO: Fijación de alimentos – interés superior del niño.

Delimitación Espacial

La investigación se realizó en las Unidades Judiciales de lo Civil del cantón Latacunga provincia de Cotopaxi.

Delimitación temporal

El trabajo de investigación se desarrolló durante el segundo semestre del año 2013 en las Unidades Judiciales de lo Civil del cantón Latacunga provincia de Cotopaxi.

Unidades de Observación:

- ❖ Jueces y secretarios de las Unidades Judiciales de lo Civil del cantón

Latacunga provincia de Cotopaxi.

- ❖ Funcionarios del MIES.

- ❖ Usuarios de las Unidades Judiciales de lo Civil del cantón Latacunga provincia de Cotopaxi.

Justificación

El tema de investigación planteado encierra singular interés ya que hace referencia a la fijación de alimentos en las sentencias de divorcio que vulnera el interés superior del niño en las Unidades Judiciales de lo Civil del cantón Latacunga, contexto que permiten establecer su singularidad a la vez originalidad por no haberse propuesta con anterioridad para su tratamiento.

Al establecer una alternativa de solución al problema descrito, los directos beneficiarios son: la niñez y adolescencia involucradas en procesos de divorcios, los progenitores responsables de su cuidado, y; en general la sociedad toda, que en un momento determinado deba hacer frente a un situación de similares características.

La investigación se justifica por su importancia, toda vez, que se aborda un tema de actualidad y que tiene gran incidencia en la colectividad, en especial la población infantil al fijárseles pensiones alimenticias que no cubren sus necesidades básicas y por ende les imposibilita llevar una vida digna.

Los resultados que obtenidos en el desarrollo de la investigación han permitido la formulación de los mecanismos más idóneos para que se produzcan los cambios necesarios en la administración de justicia sobre todo en lo referente al tema de la fijación de alimentos y la violación del interés superior del niño.

La factibilidad se ha justificado debidamente en virtud de constar con los recursos necesarios para el desarrollo de la investigación esto es: recursos

materiales, humanos, técnicos, temporales, bibliográficos, de campo y económicos.

Objetivos

Objetivo General

- ❖ Determinar como la fijación de alimentos en las sentencias de divorcio vulnera el interés superior del niño.

Objetivos Específicos

- ❖ Conocer en qué consiste la fijación de alimentos en las sentencias de divorcio.
- ❖ Indagar cuáles son los factores que influyen para que se vulnere el interés superior del niño.
- ❖ Diseñar una alternativa de solución para el problema planteado.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

Antecedentes Investigativos

Realizado el proceso de verificación sobre la existencia de documentos de investigación y bibliográficos en los que se contemple el problema propuesto, es relevante puntualizar que no existen documentos similares que se hayan desarrollado en la Universidad Técnica de Ambato o en otras universidades de la provincia en las que se oferta la Carrera de Derecho, circunstancias que caracterizan a la investigación como original y pertinente para su análisis e investigación.

Sin embargo, se ha considerado trabajos de investigación en los que constan las variables del problema planteado por separado, que se hace oportuno señalar:

Tema de Tesis:

“La aplicación del Debido Proceso en los Juicios para fijación de prestaciones de alimentos, para niños niñas y adolescentes”

Autor: Walter Patricio Palate

Año: 2011

Objetivo general:

- ❖ Investigar la aplicación del debido proceso en los juicios de prestación de alimentos para niños, niñas y adolescentes.

Objetivos específicos:

- ❖ Demostrar los conflictos jurídicos que se pueda dar en la reforma en lo referente al Art. innumerado 8 y 9 del Código del Niñez y Adolescencia.
- ❖ Establecer si va en contra de la aplicación del debido proceso, la fijación de una pensión provisional sin ser notificado el alimentante.
- ❖ Plantear una alternativa de solución para que se cumpla la aplicación del debido proceso en los juicios de prestación de alimentos para niños, niñas y adolescencia.

Conclusiones:

- ❖ Según nuestra legislación, la contradicción de leyes en los juicios de alimentos para niños, niñas y adolescentes, causan confusión tanto en la madre como en el padre del menor, al fijar las pensiones provisionales en el momento de calificar la demanda al alimentante.
- ❖ No se cumple la aplicación del debido proceso en los juicios para fijación de prestaciones de alimentos, para niños niñas y adolescentes, por cuanto afecta su situación jurídica por la falta de la citación con la demanda en forma ágil y oportuna, esto también puede acarrear una demanda a los funcionarios judiciales encargados de la tramitación de los procesos por intermedio del Consejo Nacional de la Judicatura, por la ineficacia en el cumplimiento de sus obligaciones como funcionarios judiciales.
- ❖ Al no aplicar una correcta aplicación del debido proceso en los juicios para fijación de prestaciones de alimentos, para niños niñas y adolescentes por cuanto al fijar una pensión provisional al demandado, al momento de calificar la demanda no se hace conocer del juicio que se le sigue en su contra, y si el tiempo transcurrido entre la calificación de la demanda y la citación con la misma al demandado es más de dos meses el alimentante

puede ir preso sin haber sido legalmente citado que se encuentra demandado.

Fundamentación

Fundamentación Filosófica

El paradigma de investigación empleado fue el crítico propositivo como alternativa de solución para el problema planteado ubicada dentro del ámbito de la niñez y adolescencia, por cuanto se enfoca en el cambio de esquemas en el caso que atañe de naturaleza jurídica – social.

Es crítico porque cuestiona situaciones jurídicas de carácter real como la fijación de alimentos en las sentencias de divorcio, y; propositivo en razón de que se ha buscado una alternativa de solución a la vulneración del interés superior del niño.

Fundamentación Legal

El trabajo de investigación se sustentó en ordenamientos jurídicos vigentes en la legislación.

Constitución de la República del Ecuador:

Sección quinta

Niñas, niños y adolescentes

Art.44.- “El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.

Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral,

entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad.

Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales.”

Código de la Niñez y Adolescencia:

Título II Principios Fundamentales

Art.11.- “El interés superior del niño.- El interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento. Para apreciar el interés superior se considerará la necesidad de mantener un justo equilibrio entre los derechos y los deberes de los niños, niñas y adolescentes, en la forma que mejor convenga a la realización de sus derechos y garantías.

Este principio prevalece sobre el principio de diversidad étnica y cultural.

El interés superior del Niño es un principio de interpretación de la presente Ley. Nadie podrá invocarlo contra norma expresa y sin escuchar previamente la opinión del niño, niña o adolescente involucrado, que esté en condiciones de expresarla.”

Título V

Del Derecho a Alimentos

Art. 126.- “Ámbito y relación con las normas de otros cuerpos legales.- El presente Código regula el derecho a alimentos de los niños, niñas, adolescentes y

de los adultos que se señalan en el artículo 128. En lo que respecta a las demás personas que gozan de este derecho, se aplicarán las disposiciones sobre alimentos del Código Civil.”

Art. 127.- “Naturaleza y caracteres.- Este derecho nace como efecto de la relación parento-filial, mira al orden público familiar y es intransferible, intransmisible, irrenunciable, imprescriptible y no admite compensación. Tampoco admite reembolso de lo pagado; ni aun en el caso de sentencia judicial que declare inexistente la causa que justificó el pago.

Lo anterior no se aplica a las pensiones de alimentos que han sido fijadas y se encuentran adeudadas, las que podrán compensarse, se transmiten activa y pasivamente a los herederos, y la acción para demandar su pago prescribe según lo dispuesto en el artículo 2439 del Código Civil.”

Art. 128.- “Titulares de este derecho.- Tienen derecho a reclamar alimentos:

1. Los niños, niñas y adolescentes no emancipados;
2. Los adultos hasta la edad de veintiún años, si se encuentran cursando estudios superiores que les impidan o dificulten el dedicarse a alguna actividad productiva y carezcan de recursos propios suficientes; y,
3. Las personas de cualquier edad que no estén en condiciones físicas o mentales de procurarse los medios para subsistir por sí mismos.”

Art. 129.- “Obligados a la prestación de alimentos.- Están obligados a prestar alimentos para cubrir las necesidades de las personas mencionadas en el artículo anterior, en su orden:

1. El padre y la madre, aun en los casos de limitación, suspensión o privación de la patria potestad;

2. Los hermanos que hayan cumplido dieciocho años y no estén comprendidos en los casos de los numerales 2 y 3 del artículo anterior;
3. Los abuelos; y,
4. Los tíos.”

Categorías Fundamentales

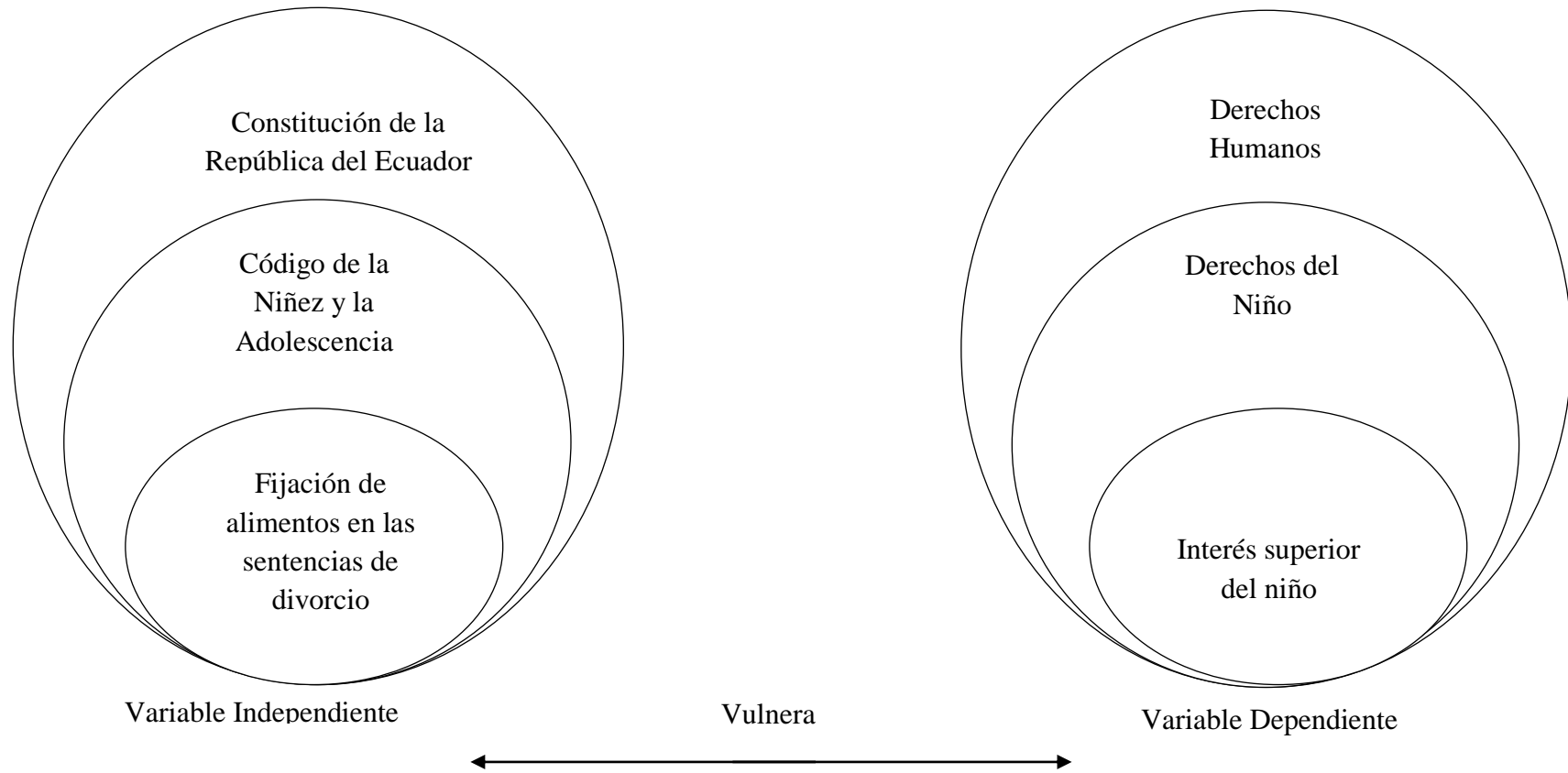


Gráfico No. 2 Categorías fundamentales

Fuente: Investigadora

Elaboración: Investigadora

Constelación de Ideas de la Variable Independiente

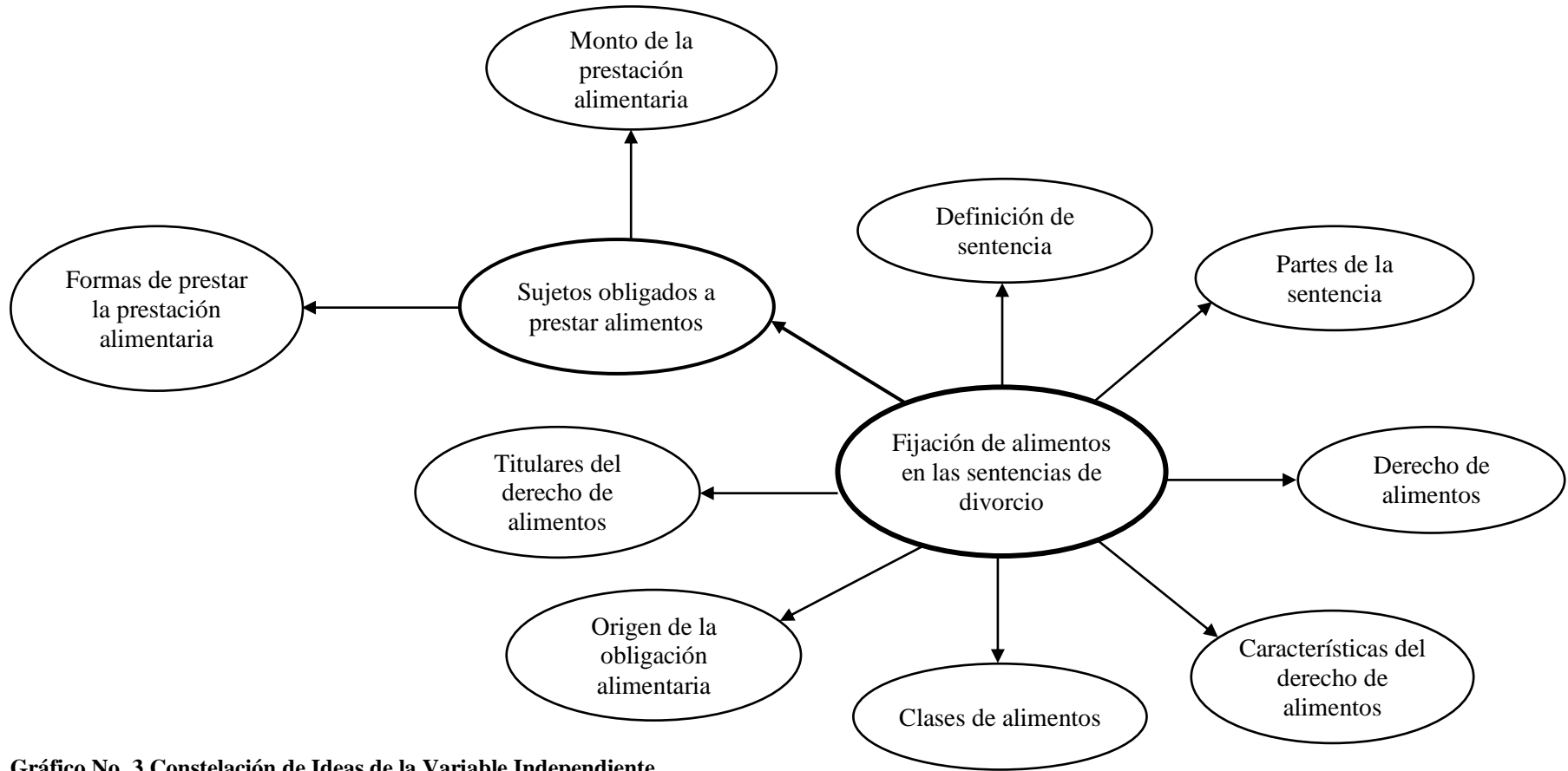


Gráfico No. 3 Constelación de Ideas de la Variable Independiente

Fuente: Investigadora

Elaboración: Investigadora

Constelación de Ideas de la Variable Dependiente

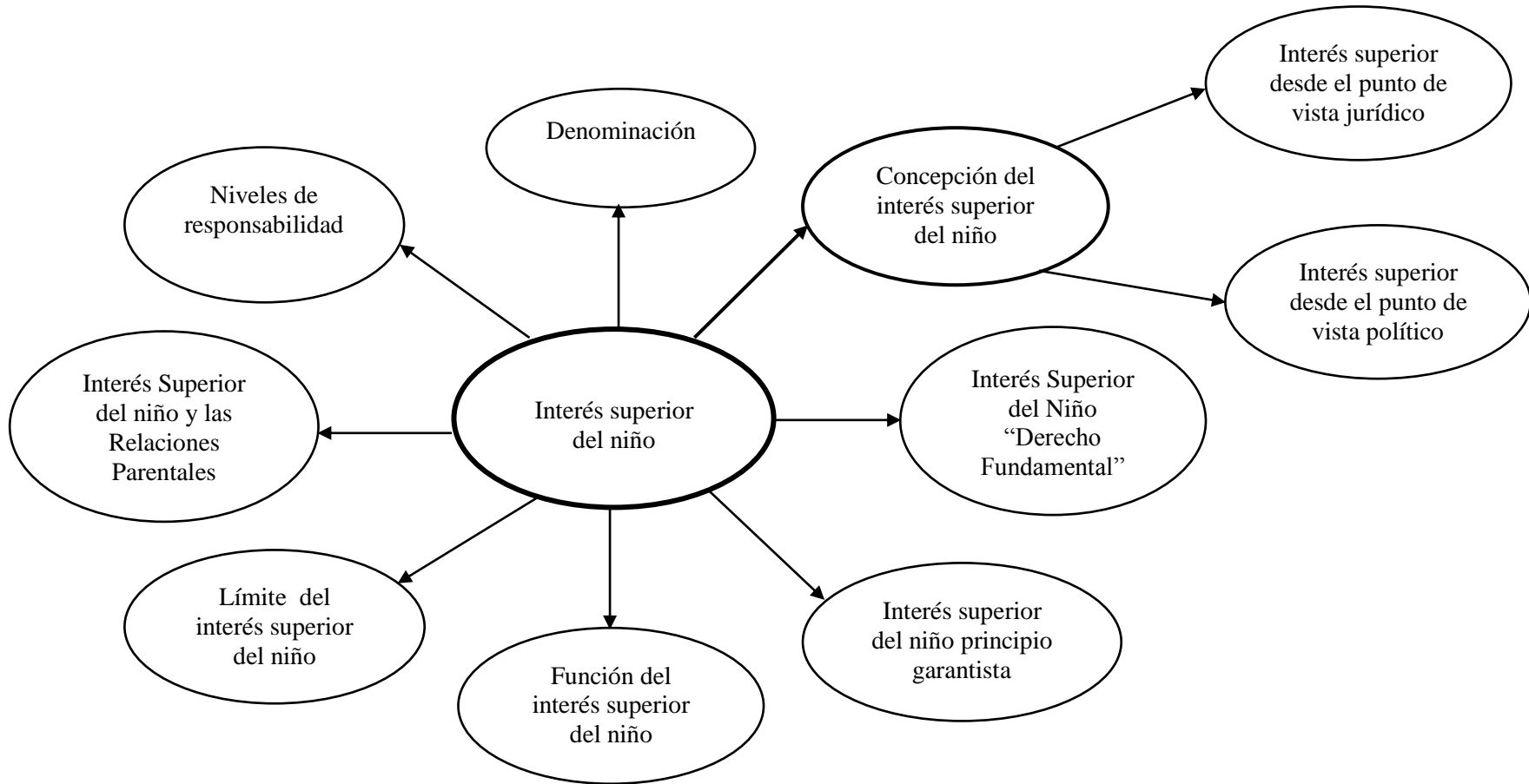


Gráfico No. 4 Constelación de Ideas de la Variable Dependiente

Fuente: Investigadora

Elaboración: Investigadora

Constitución de la República

“La Constitución es un texto solemne a través del cual es organizado el poder del Estado mediante sus instituciones políticas y en el que se establece el régimen de garantías a los derechos fundamentales.” (Fuentes, 2011, págs. 90-91)

La Constitución constituye el ordenamiento jurídico superior, el cual contiene un conjunto de principios y garantías de carácter fundamental a través de las que se rige o regula un Estado, es decir, se crean las instituciones necesarias para lograr el ejercicio efectivo de los derechos consagrados en el texto constitucional, de los que son sujetos todos los habitantes del Estado ecuatoriano.

En su parte pertinente aborda el tratamiento de los derechos de los que son sujetos los denominados grupos de atención prioritaria, así el artículo 35 establece: “Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.”

Siendo la Constitución, que por excelencia se encuentra en la cúspide de la Pirámide de Kelsen, es razonable considerar que de ella emanan otros ordenamientos de inferior jerarquía conocidos como infraconstitucionales, los cuales deben guardar estricta correspondencia con el texto constitucional en los que se trata con ponderación los derechos de los que son sujetos los niños, niñas y adolescentes y de las obligaciones a las que se encuentran subordinados el Estado, la sociedad y la familia.

Entre los derechos de mayor importancia se encuentra el de alimentos el cual se encaminan no solo a satisfacer las necesidades básicas del menor, sino

también, a permitirle llevar una vida digna de acuerdo a su nivel económico – social, y; consecuentemente a alcanzar su desarrollo integral.

Código de la Niñez y la Adolescencia

“Este Código dispone sobre la protección integral que el Estado, la sociedad y la familia deben garantizar a todos los niños, niñas y adolescentes que viven en el Ecuador, con el fin de lograr su desarrollo integral y el disfrute pleno de sus derechos, en un marco de libertad, dignidad y equidad.

Para este efecto, regula el goce y ejercicio de los derechos, deberes y responsabilidades de los niños, niñas y adolescentes y los medios para hacerlos efectivos, garantizarlos y protegerlos, conforme al principio del interés superior de la niñez y adolescencia y a la doctrina de protección integral.” (Corporación de Estudios y Publicaciones, 2013, pág. 1)

El Código de la Niñez y la Adolescencia, se constituye en el ordenamiento jurídico de inferior jerarquía a la Constitución, instrumento en el que consta el conjunto de derechos, obligaciones y sanciones tanto para la niñez y adolescencia cuanto para las personas públicas o privadas responsables de su cuidado y exigencia en cuanto al cumplimiento y respeto de sus derechos.

En este orden es de suma importancia el concienciar a la sociedad y la familia respecto de los derechos que les son reconocidos a los niños, niñas y adolescentes, no solamente en documentos jurídicos nacionales, sino, también en los de orden internacional como la Declaración Universal de los Derechos de los Niños, instrumento que en su contenido guarda similitud con las normas nacionales en los que se reconoce a los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derechos.

Necesario resulta el señalar la importancia que tienen los derechos de la niñez y adolescencia en comparación con los reconocidos a las demás personas, así el inciso 1^{ero} del artículo 15 del Código de la Niñez y la Adolescencia

establece: “Los niños, niñas y adolescentes son sujetos de derechos y garantías y, como tales, gozan de todos aquellos que las leyes contemplan en favor de las personas, además de aquellos específicos de su edad.”

Fijación de alimentos en las sentencias de divorcio

“Los alimentos se fijan judicialmente, o se acuerdan teniendo en cuenta los siguientes factores:

(...) Ningún juez deja de fijar una cuota DE ALIMENTOS (por baja que sea) sólo porque la persona no tenga trabajo, por ejemplo. Por ende, si su salud le permite trabajar, su deber alimentario se mantiene y debe procurar por todos los medios obtener una fuente de ingresos que le permita solventar, aunque sea, las necesidades básicas del hijo.” (Deponti, 2008)

Dentro de los procesos judiciales en los que está por decidirse el estado civil de las personas involucradas, esto es, en los juicios de divorcio cualquiera su clase, contencioso o voluntario, de singular importancia es el tema de la situación de los hijos que han sido concebidos durante la vida matrimonial.

Entre los aspectos a ser considerados en la tramitación judicial, será la tenencia de los menores, es decir, a cargo de cuál de los progenitores estará el cuidado de los hijos, además, será necesario fijar en monto de la pensión alimentaria, la que deberá ser cancelada por el progenitor obligado a su cumplimiento, claro está, luego del procedimiento establecido para el efecto en materia civil.

Para la fijación de la pensión de alimentos, el juez deberá considerar todos los elementos de prueba aportados por las partes a fin de establecerlas en forma equitativa, es decir, en relación a las necesidades y posición social del menor, y; los recursos económicos del progenitor obligado al pago, sin que aquellas en ningún caso sean inferiores a las establecidas por ley en las tablas de alimentos correspondientes.

Siempre para la fijación de alimentos, aun cuando el progenitor obligado al pago carezca de ingresos económicos, el juez competente las fijará atendiendo al interés superior del niño, por el cual sus derechos tienen ponderación en relación a los derechos de las demás personas, sin excepción alguna.

Definición de sentencia

“Como acto jurídico procesal, es aquella resolución que emana de los Magistrados y mediante la cual se decide la causa o punto sometido a su conocimiento o se resuelven las pretensiones de las partes o se disponen medidas procesales. La sentencia como acto jurídico procesal: es una operación mental analítica y crítica.” (Colombia, 2010, pág. 280)

La sentencia puede ser considerada con el instrumento procesal de naturaleza escrita en las que se resume la decisión del juez, a la que habrá llegado luego de un proceso desarrollado de acuerdo a las reglas establecidas en el texto constitucional referentes al debido proceso, para que tenga plena validez además será indispensable la suscripción del documento por el juez que la dicto.

La sentencia considerada como acto procesal debe considerar una serie de operación previstas para su validez como:

- ❖ Establecer si la demanda presentada reúne los requisitos legales y si es procedente o no la exigencia que se pretende, para su aceptación o rechazo; luego se examinará los elementos proporcionados por las partes en el sentido de ser suficientes o no para expedir una decisión; de no ser suficientes el operador de justicia podrá disponer de oficio se practiquen las diligencias que considere necesarias.
- ❖ Previo a dictar una sentencia el juez debe efectuar un análisis crítico de todos los elementos aportados en su conjunto como la demanda, la contestación, las pruebas como justificativos de los dichos de las partes, adicional a ello el juez debe escuchar a los testigos, peritos, revisar sus

informes, efectúa un esquema mental de lo percibido y elabora de acuerdo a su sana crítica su diagnóstico determinando el reconocimiento o no del derecho reclamado o conculcado.

En doctrina a este procedimiento al cual el juez debe sujetarse y considerar en el tratamiento de todo proceso judicial, es conocido como subsunción, el cual no es otra cosa que el enlace sistemático y lógico de una determinada situación sometida a su juicio.

Partes de la sentencia

“Debe contener 3 partes: expositiva, considerativa y resolutive.”
(Colombia, 2010, pág. 181)

- ❖ **Expositiva.** Constituye la primera parte que toda sentencia debe contener, en ella se narran los actos procesales practicados en el desarrollo del pleito judicial, con características específicas como la brevedad, ordenada, parte que se extiende desde la interposición de la demanda hasta el momento previo de dictarse la sentencia.
- ❖ **Considerativa.** Conforman la segunda parte de una sentencia, en la cual el operador de justicia hace evidente su entendimiento real y jurídico de los hechos observados y analizados, que se encamina a resolver las controversias sometidas a su decisión. Con la parte considerativa se efectiviza el texto constitucional el cual expresa que, los actos y resoluciones del poder público deben ser debidamente motivados, además contribuye a clarificar las razones de aceptación o rechazo de las pretensiones expuestas en la demanda.
- ❖ **Resolutiva.** Integra la tercera parte de toda sentencia, a través de la cual el juez va expresar su decisión final referente a los hechos sometidos a su conocimiento, además de evidenciar para las partes

en conflicto el sentido final de la sentencia, posibilitándolos de considerar oportuno el interponer los recursos previstos en la ley en caso de disconformidad.

Derecho de alimentos

“Uno de los temas más sensibles en el ámbito de las relaciones familiares de las personas menores de edad es lo referido al derecho de alimentos.

Debemos recordar que la obligación alimentaria nace de las relaciones de parentesco, del matrimonio, y con respecto de aquellas personas que han hecho una donación cuantiosa.” (Simon, 2009, pág. 544)

El derecho de alimentos de acuerdo al criterio vertido por diferentes tratadistas, tiene su origen en la relación parento filial, es decir, de las relaciones de parentesco que existen entre las personas, constituyéndose en este orden en una obligación sustentada en el principio de solidaridad, por el cual una persona está obligada a proporcionar alimentos a otra, esta última por carecer de la capacidad y los medios necesarios como para proveérselos por sí misma.

El derecho de alimentos no hace referencia exclusiva a ellos, por el contrario involucra una serie de derechos que derivan directamente, como: el acceso a una educación de calidad, a sistemas de salud, vestimenta, recreación y esparcimiento sano, vivienda, etc., esto es, al llevar una vida digna perdiéndole el desarrollo de sus potencialidades o integral como es mejor conocido en materia de menores.

Derecho que de manera general tiene como punto generador la disolución del vínculo matrimonial por cualquiera de sus formas reconocidas por la ley, dando lugar dicha disolución y con el fin de precautelar el bienestar del menor a la fijación de alimentos provisionales para ser posteriormente establecidos de manera definitiva, que responda a las necesidades básicas del menor so pena de ir en contra de su desarrollo psíquico, físico, afectivo y emocional.

Pueden ser sujetos del derecho de alimentos incluso las madres en periodo de gestación, a fin de proveerse los alimentos necesarios para ella y el nasciturus que se encuentra en periodo de gestación, derecho que debe hacerse efectivo durante dicho periodo, caso contrario y de ser reclamado con posterioridad no habrá lugar a su ejercicio efectivo, pues se habría extinguido el derecho o la obligación.

Características del derecho de alimentos

“Dentro de un plano muy general para poder explicar las características podemos citar a José Arias y Fernando Fueyo; para quienes:

“La obligación de prestar alimentos tiene tres características fundamentales: es recíproca, personalísima y de orden público razón por la cual se le considera fuera del comercio. Además no es acumulable, está sujeta a un orden, es divisible y no solidaria. Por ser personalísima: no puede ser compensada, ni transferida, ni afectada a favor de terceros, ni embargada.” (Cabrera, 2007, págs. 17-18)

Además de las características determinadas en la doctrina señalada, es necesario precisar la existencia de otras características propias del derecho de alimentos que se relacionan estrechamente con su naturaleza:

- ❖ **Recíproca.** Característica por la cual se reconoce el derecho para la persona que está obligada al pago a reclamarlos y recibirlos, se fundamenta en el principio de reciprocidad.
- ❖ **Personalísima.** Esto es, el derecho a reclamar o pedir alimentos es inherente a la persona, por tanto, únicamente corresponden solicitarlas a los miembros del círculo familiar establecidos en la ley de la materia, no pudiendo transmitirse.
- ❖ **De orden público.** Es decir que, el derecho de alimentos y a su ejercicio

efectivo se encuentra reconocido dentro del sistema jurídico interno del Estado.

- ❖ **Condicional y variable.** Por la cual el derecho a recibir y suministrar alimentos existe mientras subsistan las condiciones que motivaron su establecimiento, esto es, el estado de necesidad del acreedor y posibilidad real del deudor de suministrarlos.
- ❖ **Imprescriptible.** En razón de la cual la obligación de suministrar alimentos se renueva día a día, es decir, de acuerdo a las necesidades del alimentario.
- ❖ **Inembargable.** Por el cual no existe posibilidad alguna de ceder el derecho a alimentos, fundamentándose en su carácter personalísimo el cual se encamina a la satisfacción de necesidades del alimentario.
- ❖ **No admite compensación.** Así lo establece el artículo 363 del Código Civil: “El que debe alimentos no puede oponer al demandante, en compensación, lo que el demandante le deba a él.”

Clases de alimentos

“Aparte de las divisiones que ya quedan establecidas por razón de la fuente, los alimentos también pueden ser: congruos o necesarios; devengados o futuros; provisionales o definitivos, (...)” (Cabrera, 2007, pág. 24)

La legislación civil, niñez y adolescencia y la doctrina clasifican los alimentos de diferente manera; sin embargo, cualesquiera sean ellos serán fijados de acuerdo al tipo de procesamiento o trámite determinado al proponer una demanda, de ahí:

- ❖ **Por su origen.** Los alimentos pueden ser legales y voluntarios:

Legales. Aquellos que por disposición legal pueden ser demandados o exigidos para su cumplimiento, por la persona facultada para ello.

Voluntarios. Aquellos contemplados en la ley, más que sin embargo nacen de la sola voluntad del obligado a su cumplimiento.

- ❖ **Por su extensión.** Los alimentos pueden ser congruos, necesarios, devengados, y; futuros:

Congruos. Aquellos que le permiten al alimentado subsistir modestamente en relación a su estatus social.

Necesarios. Los que le permiten al alimentado únicamente lo básico para sustentar la vida.

Devengados. Aquellos que refieren a un periodo de tiempo transcurrido, esto es, que han sido cumplidos.

Futuros. Los que relativos al periodo de tiempo que está por cumplirse, es decir, que aún no llega.

- ❖ **Por el momento procesal en que son reclamados:** Los alimentos pueden ser provisionales y definitivos:

Provisionales. Aquellos que son establecidos por el juez desde que se propone la demanda, y deberán cumplirse hasta que de acuerdo a la sana crítica del juez de lo actuado dentro del proceso se fijen alimentos definitivos.

Definitivos. Los que se fijan a la conclusión de un proceso legal, es decir, son expedidos mediante resolución que pone fin a la contienda legal; sin embargo; no tiene un sentido absoluto, pues, son objeto de variación dependiendo de las circunstancias relativas al alimentante

como al alimentado u otras causas de carácter económica - social.

Las pensiones de alimentos siempre sin excepción alguna deben guardar relación con las necesidades básicas y el estatus social del alimentado, así como de la capacidad económica del alimentante, capaz que en aquella relación se respete el interés superior del niño y el conjunto de derechos que el mismo involucra, permitiendo el desarrollo integral del menor, no menoscabando en principio señalado.

Origen de la obligación alimentaria

“La ley determina que esta obligación (en el caso de las personas menores de edad) nace de la relación parento-filial (artículo 126 CC), siendo la pensión alimenticia una forma de cumplir con la obligación que tienen los progenitores (y algunos familiares en ciertos casos) de contribuir a los gastos que demandan el cuidado y crianza de los hijos e hijas.” (Simon, 2009, pág. 544)

El ser humano desde su concepción, nacimiento y desarrollo se ve en la obligación de satisfacer necesidades que se encaminan a la búsqueda de subsistencia, estableciendo relaciones con sus semejantes de donde nacen lazos entre ellos directamente los de familiaridad en donde se encuentra en fundamento de la existencia de una serie de deberes por cumplir entre sus miembros que responden en todo caso al principio de solidaridad.

En tal virtud el sistema jurídico vigente reconoce derechos y obligaciones entre ellos el de alimentos, el cual aparece como una obligación con el carácter de civil y de asistencia entre ascendientes, descendientes, progenitores e hijos, y; demás personas reconocidas por el ordenamiento jurídico, siendo sin equívoco alguno en este orden la ley la principal fuente de la obligación alimentaria.

En este orden es necesario realizar una distinción entre la obligación alimentaria la llamada convencional que obedece al pago de una determinada suma de dinero al acreedor con periodicidad, y; de la asignada mediante acto

testamentario, en cuyo caso aquellas distan en mucho de la obligaciones alimentaria derivadas de las relaciones de familia, de cuyo reconocimiento específicamente se encarga el Derecho de Familia.

De lo manifestado resulta claro visualizar que el objetivo primordial de la obligación alimentaria no es de naturaleza patrimonial, por el contrario se orienta a la satisfacción de necesidades de carácter material y espiritual del beneficiario, permitiéndole alcanzar sus desarrollo integral; de otro lado la obligación alimentaria a la que se encuentran sujetos los progenitores se fundamenta en el conjunto de derechos y obligaciones que nacen de la patria potestad.

Titulares del derecho de alimentos

“Los beneficiarios del derecho a pedir alimentos se hallan establecidos en el Art. 129 del Código de la Niñez y Adolescencia. En efecto, dice que: Tienen derecho a reclamar alimentos:

- 1.- Los niños, niñas y adolescentes no emancipados;
- 2.- Los adultos hasta la edad de veintiún años, si se encuentran cursando estudios superiores que les impida o dificulte el dedicarse a alguna actividad productiva y carezcan de recursos propios suficientes; y,
- 3.- Las personas de cualquier edad que no estén en condiciones físicas o mentales de procurarse los medios para subsistir por si mismos.” (Escobar, 2008, pág. 51)

El reconocimiento de los niños, niñas y adolescentes como titulares del derecho de alimentos, no conlleva más que reconocerlos como sujetos de derechos, consecuentemente con las aptitudes y capacidades necesarias para ejercerlos por si mismos o por intermedio de otra persona con plena facultad para representarlos respetando en el orden de prelación establecido.

La demanda de alimentos requiere que el peticionario no haya sido emancipado, pues, de haberse producido la misma el reclamo resultaría ineficaz,

por cuanto se entendería que el reclamante cuenta con plena aptitud y capacidad como para proveerse por sí solo lo necesario para su subsistencia, por regla general la demanda será interpuesta por el representante legal del niño o niña, y; en el caso de los adolescentes pueden efectuar la reclamación pertinente directamente sin que sea menester el estar representado.

La prestación de alimentos debe ser cumplida hasta que el beneficiario o titular haya alcanzado la mayoría de edad; sin embargo, se prevén casos de excepción por los cuales la misma se extiende hasta los veintiún años como es el caso de estar cursando el titular estudios superiores y en razón de aquello se encuentre imposibilitado de proveerse por si lo necesario mediante el ejercicio de una actividad.

En cuanto refiere a las llamadas personas con capacidades especiales también aquellas se constituyen titulares del derecho de alimentos, mismo que encuentra su fundamento en el principio de solidaridad, haciendo hincapié en que toda persona menos o adulta siempre estará sujeta a incidentes futuros e inciertos alejados de su voluntad, en cuyo caso será necesario la colaboración de los miembros del núcleo familiar con los elementos necesarios para sus supervivencia, toda vez, que del derecho de alimentos derivan una serie de obligaciones relativas a él.

Sujetos obligados al prestar alimentos

“Los padres son los titulares principales de la obligación alimentaria, aún en los casos de limitación, suspensión o privación de la patria potestad.

En caso de: ausencia, impedimento, insuficiencia de recursos o discapacidad de los obligados principales, debidamente comprobado por quien lo alega, la autoridad competente ordenará que la prestación de alimentos sea pagada o completada por uno o más de los siguientes obligados subsidiarios, en atención a su capacidad económica y siempre y cuando no se encuentren discapacitados, en su orden:

1. Los abuelos/as;
2. Los hermanos/as que hayan cumplido 21 años y no estén comprendidos en los casos de los numerales dos y tres del artículo anterior; y,
3. Los tíos/as.” (Corporación de Estudios y Publicaciones, 2013, pág. 32)

Los obligados directos para el cumplimiento de la obligación alimentaria constituyen los progenitores del niño, niña o adolescente, deber que se extiende por excepción hasta la mayoría de edad en los casos de que el titular padezca algún tipo de discapacidad; en el caso de divorcio la misma deberá ser cumplida por el progenitor y en el valor señalado por el juez mediante sentencia.

No obstante de producirse la separación la obligación permanece siendo de responsabilidad de los dos progenitores, pudiendo quien está a cargo del cuidado del menor forzar al cumplimiento de la misma mediante la acción legal correspondiente preferentemente en las unidades judiciales de la mujer niñez y familia, y; en el caso de divorcio en la misma unidad de lo civil que en su momento decidió la situación del niño, niña o adolescente.

De no efectivizarse el cumplimiento de la obligación por el obligado principal, de acuerdo a las disposiciones legales corresponde que aquella sea demandada y asumida por los obligados subsidiarios, petición que se fundamenta en el llamado principio de “solidaridad familiar”, el cual establece que las personas que por lazos de consanguinidad se encuentren ligadas a otras deben concurrir en su auxilio en especial para la satisfacción de sus necesidades básicas.

El incumplimiento de la obligación puede ser total o parcial, en cuyo caso como prevé la ley serán los obligados subsidiarios quienes asuman el deber o completen el monto establecido como pensión, claro está siguiendo el orden de prelación, en este caso es regla sine qua non el comprobar el incumplimiento cabal de la obligación y conjuntamente la imposibilidad de obtenerlo con el trabajo del otro progenitor, ya que la obligación alimentaria se caracteriza por carácter de compartida.

Monto de la prestación alimentaria

“El monto de los alimentos debe cubrir el sustento, habitación, educación, vestido y asistencia médica. Los gastos de embarazo y parto sólo cuando no se cubriesen de otro modo.” (Cabrera, 2007, pág. 26)

El monto que se establece para el pago de pensiones de alimentos en todos los casos deben guardar relación con las necesidades básicas del alimentado y a su vez con la realidad laboral y económica del alimentante, tomando siempre en consideración la relevancia que la Constitución y demás leyes de menor jerarquía le conceden a los derechos de la niñez y adolescencia.

El derecho de alimentos no hace alusión únicamente a ellos, pues, en la realidad aquel envuelve una serie de derechos interdependientes los unos de los otros, como educación, vestimenta, salud, recreación, ambiente sano, habitación, vida digna, etc., que le permitirán al beneficiario de ellos alcanzar su desarrollo integral.

Además de la pensión establecida por el juez correspondiente, le corresponde al beneficiario por derecho percibir: los subsidios legales o convencionales por carga familiar que reciba el demandado, dos pensiones alimenticias adicionales en los meses de septiembre y diciembre correspondientes al décimo tercero y décimo cuarto sueldo, y; el 5% del monto de las utilidades legales recibidas por el alimentante que serán distribuidas entre todos los beneficiarios del derecho.

El valor de las pensiones alimenticias son susceptibles de variación (aumento – reducción), dependiendo de las circunstancias que motivaron su establecimiento, tanto del alimentado como del alimentante, de ahí que anualmente el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia actualiza el monto de aporte para el obligado al pago, sin que aquellas en ningún caso sea inferiores a las establecidas por el organismo regulador.

Formas de prestar la prestación alimentaria

“La pensión alimenticia debe permitir cubrir las necesidades del beneficiario, por lo que el juez en función de los antecedentes del proceso podría establecer distintas formas de pago, una sola o combinadas en consideración de esos intereses (artículo 134 CNA y 136 del CC).” (Simon, 2009, pág. 560)

La forma de cancelar la pensión alimentaria está supeditada a la decisión del juez, que luego de un análisis profundo de las pruebas aportadas por las partes y según su sana crítica determinará la forma más adecuada y responsable que satisfaga las necesidades del beneficiario y garantice su cabal cumplimiento a cuenta del obligado principal o de los subsidiarios según cada caso dentro de los cinco primeros días de cada mes.

El Código de la Niñez y la Adolescencia, básicamente establece las siguientes formas de pago de las pensiones alimenticias:

- ❖ **Constitución de derechos de usufructo.** Esto es, mediante la precepción de valores procedentes de rentas de bienes inmuebles de propiedad del obligado equivalentes al monto establecido, en cuyo caso la labor del juez se sujetará a verificar que los inmuebles sobre los que recae el usufructo no sean objeto de otras limitantes del dominio como el embargo, la prohibición de enajenar, anticresis o cualquier otro derecho real.

La resolución en la cual se determine la constitución de usufructo en favor del alimentado deberá de ser inscrita en el correspondiente Registro de la Propiedad, es decir, del lugar en donde se encuentre el bien inmueble.

- ❖ **El pago o satisfacción directos por parte del obligado.** En cuanto tiene relación a las necesidades que a criterio del juez sean las más urgentes y que tengan que ser satisfechas por el obligado al pago.

Constituye una forma prohibida de satisfacer la obligación alimentaria, la entrega del alimentado o beneficiario a cuidado del obligado, de modo que aquello puede ser considerado como “pago de la prestación de alimentos en especies”.

Derechos Humanos

“Los derechos humanos son un conjunto de prerrogativas que establecen directrices para la organización y la conducción de los asuntos públicos con base en la dignidad moral que es intrínseca a cada persona.” (Carrillo, 2012, pág. 1)

Los derechos humanos se constituyen en garantías inherentes al ser humano, dado su carácter universal se encaminan a la protección de las personas en forma individual o colectiva contra las omisiones provenientes de los mismos individuos o de las instituciones del Estado que atenten contra las libertades, los derechos fundamentales y la dignidad humana, es decir, pueden ser reclamados por cualquier persona por el solo hecho de ser individuos de la especie humana.

Dentro del ordenamiento jurídico interno se encuentran reconocidos en la Constitución de la República y a nivel internacional a través de los diferentes tratados o convenios ratificados y suscritos por los Estados, conocidos bajo la definición de derechos individuales, colectivos o fundamentales, en este orden regulan las relaciones existentes entre el Estados y los individuos o colectivos debido a las obligaciones que imponen.

Se caracterizan a su vez por su interdependencia e indivisibilidad, la satisfacción de uno o varios derechos dentro de la cotidianidad del ser humano tiene incidencia en el ejercicio de otros que se encuentran íntimamente ligados, esto es, no se puede hablar de ejercicio pleno de los derechos civiles y políticos, sin tomar en consideración los demás derechos coexistentes: económicos, sociales, culturales, que de no considéralos resultarían en todo caso vulnerados.

Los principios derivados de los instrumentos internacionales relativos a derechos humanos refieren concretamente a la igualdad y participación, en este

orden, los Estados deben garantizar a todo individuo como miembro del conglomerado humano el ejercicio igualitario de los derechos, y; su participación en la dirección de los asuntos de la cosa pública.

Dentro de las principales características de los derechos humanos se señalan: son aplicables a todo individuo en respeto a los principios de igualdad y no discriminación, establecen obligaciones a los Estados, promueven la dignidad e integridad individual o colectiva, puede exigirse su cumplimiento a nivel nacional o internacional, son universales, indivisibles e interdependientes.

Derechos del Niño

“Los derechos de los niños y las niñas que define la CDN, a través de sus 54 artículos y sus dos protocolos facultativos, remiten a un conjunto de disposiciones destinadas a reconocer y garantizarlos derechos del niño a la supervivencia, el desarrollo, la protección y la participación, en consonancia con los principios de no discriminación e interés superior del niño.” (Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, 2010, pág. 20)

Los derechos de los niños, niñas y adolescentes se encuentran reconocidos tanto en instrumentos nacionales como internacionales, como la Constitución de la República, Código de la Niñez y la Adolescencia, Convención de los Derechos Humanos Convención sobre los Derechos del Niño, respectivamente, ordenamientos que establecen lineamientos para alcanzar su pleno ejercicio.

Los derechos de supervivencia se relacionan con otros derechos que en su conjunto permiten el desarrollo integral del niño como: el acceso una alimentación adecuada, educación de calidad, vivienda, vestimenta, recreación y sano esparcimiento, ambiente sano, etc., derechos en los que se evidencia el carácter de interdependientes, y que, constantemente resultan vulnerados por la concurrencia de circunstancias contrarias, abuso, negligencia, trato indiscriminado.

Los derechos de protección se dirigen a garantizar para el niño, niña o adolescente un trato adecuado, libre de abusos, de maltratos y abusos, explotación en todos sus niveles, incluyendo en casos de emergencia (conflictos armados, casos fortuito o fuerza mayor) una protección especial de parte de sus familiares y organismos estatales.

Los derechos de participación posibilitan al niño, niña o adolescente a expresar su opinión y ser escuchado, en cuestiones de naturaleza pública o privada en los que se vean involucrados y de los que pudiera verse afectada su vida.

El interés superior del niño refiere a que en las actuaciones de los entes gubernamentales o privados se tome en consideración las implicaciones tanto positivas como negativas que podrían resultar de aquellas y que tengan incidencia en la vida de niños, niñas y adolescentes.

El principio de no discriminación refiere a un trato igualitario para niños, niñas y adolescentes, independiente de sus condiciones físicas, sociales y culturales propias o de sus progenitores.

Interés superior del niño

“Desde el reconocimiento explícito de un catálogo de derechos, se superan las expresiones programáticas del “interés superior del niño” y es posible afirmar que dicho interés es la plena satisfacción de sus derechos.” (Mora, 2009, pág. 11)

El principio de interés superior del niño, constituye en sí el conjunto de postulados a través de los cuales el Estado, la sociedad y la familia, dan un trato preferencial a niños, niñas y adolescentes garantizando su desarrollo integral y ejercicio pleno de sus derechos, dentro de un marco de respeto a la libertad, dignidad y equidad como fundamentos rectores.

Todo esfuerzo conducente a la logro de dichos objetivos resultará en vano, de no contarse con los planes, políticas y programas que coadyuven a develar la dura realidad en la que se desenvuelve a diario la niñez y adolescencia, de ahí la

necesidad de concienciar a jueces especializados en asuntos de menores y demás personas involucradas, sobre la necesidad imperiosa de tramitar y resolver de manera ágil, eficiente y oportuna, los procesos relacionados al reconocimiento de derecho y deberes relativos a su especialidad, aplicando los principios procesales de celeridad y eficiencia.

Desde el punto de vista doctrinario el principio de interés superior del niño, efectúa una jerarquización de derechos, a través de la cual niños, niñas y adolescentes además de los derechos reconocidos a todo ser humano, se constituyen en sujetos de derechos específicos en consideración a su condición. El ejercicio de derechos y a la vez de obligaciones de niños, niñas y adolescentes es progresivo, esto es, derivarán en razón su nivel de desarrollo.

El principio de interés superior, siguiendo la misma perspectiva de los principios procesales constituye un mecanismo efectivo de interpretación de normas, preceptos, disposiciones, etc., legales del sistema jurídico en la confrontación de derechos, en este sentido resulta inconveniente que todo ejercicio de ponderación sea ofensivo al pleno ejercicio de los derechos de la niñez y adolescencia.

Denominación

“El principio de interés superior del niño, posee un total reconocimiento universal y es por tal motivo que ha adquirido el carácter de norma de Derecho Internacional General. En los distintos ordenamientos recibe similares denominaciones; así, en el mundo anglosajón acoge el nombre de “best interests of the child” o “the welfare of the child”; en el modelo Francés se lo llama “l’intérêt supérieur de l’enfant”, y en la denominación de habla hispana se le nombra como el “interés superior del niño.” (Vélez, 2010, pág. 19)

De las diferentes definiciones es fácil identificar tres elementos constitutivos que define el principio de “interés superior del niño”, mismos que se detallan:

- ❖ **Interés.** El termino enunciado guarda relación con la expresión importar, que de manera específica conlleva la idea de la presencia de un beneficio, utilidad, provecho, lo cual determina la existencia de un valor propio dentro de ella, es decir, un valor exclusivo, en el caso que atañe, a los derechos de la niñez y adolescencia específicamente el derecho de alimentos.

- ❖ **Superior.** De manera general se entiende por la expresión, a aquello que está más alto, por sobre de algo o en un lugar más elevado, de ahí la ponderación de los derechos de la niñez y adolescencia que se encuentran por encima de los demás derechos de los que son sujetos todo el ser humano, el principio de interés superior del niño se caracteriza por su consideración como derecho de primera generación respecto del cual no dictar y ejecutar acción alguna que vaya en detrimento del mismo.

- ❖ **Niño.** La expresión “niño” hace relación al individuo de la especie humana comprendido dentro de la edad establecida en el ordenamiento jurídico a nivel nacional e internacional, esto es, a aquella persona que no ha cumplido doce años de edad, haciendo la distinción del adolescente, considerado como tal a aquella persona de ambos sexos entre los doce y dieciocho años de edad.

Por su parte la Convención sobre los Derechos del Niño, en su artículo 1 textualmente manifiesta: “Para los efectos de la presente Convención, se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad (...)”. De esta definición se discurre que dentro de la premisa se incluyen también los adolescentes a quienes por la Convención son considerados como niños.

En definitiva el principio de interés superior del niño, constituye una expresión utilizada casi siempre en el marco del impulso y defensa de los derechos de la niñez y adolescencia, por el cual se les garantiza el respeto de sus

derechos en toda mediada de carácter pública o privada en la que se vean implicados, a fin de que los mismos no sean violentados, en contraposición al autoritarismo o abuso y el paternalismo de los entes u organismos involucrados.

Concepción del interés superior del niño

“La concepción del “interés superior del niño”, inviste una compleja circunscripción, ya que se trata de un código difuso con un alcance total; que en teoría debe aplicarse cuantas veces favorezca al menor y que además, posee orden de prevalesencia frente a cualquier otro derecho que se le coteje.” (Vélez, 2010, pág. 23)

La introducción de la expresión interés superior del niño dentro de la sistema jurídico nacional e internacional, obedece a una sola premisa, la cual es la de develar y hacer de conocimiento de los interesados el imperio de los niños, niñas y adolescentes en la exigencia de sus derechos y la satisfacción de necesidades consideradas básicas mismas que guardan relación estrecha con su nivel de desarrollo.

El instrumento jurídico considerado como soporte, en razón del cual se instituye el principio de interés superior del niño en los ordenamientos jurídicos de los Estados constituye la Convención sobre los Derechos del Niño, que en su artículo 3, numeral 1 textualmente expresa: “1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño”.

En este sentido los Estados suscriptores y que han nacionalizado lo expresado en el artículo 3 de la Convención, se comprometen a proporcionar a la niñez y adolescencia los medios precisos para la protección y cuidado, considerando dentro a aquellos los derechos y deberes de los progenitores y personas a cuyo cuidado se encuentre el menor; las instituciones, servicios y

establecimientos deberán obligatoriamente someterse a las disposiciones determinadas por las autoridades competentes en cuanto a sus funciones de cuidado y protección.

Desde el punto de vista doctrinario la expresión derecho está formada de tres componentes:

- 1. Componente formal (normativo).** Dentro del cual se ubica la denominada norma agendi, considerada como el conjunto de normas jurídicas que regulan la convivencia social, es decir, el derecho objetivo o positivo, en este sentido, el principio de interés superior del niño, proviene de una norma objetiva de carácter superior “tratado internacional”, constituyendo su conocimiento y práctica de carácter universal.
- 2. Componente estructural.** En el que se consideran dos partes: el supuesto de hecho y la consecuencia jurídica, al referir al principio de interés superior, el primero refiere su alcance conforme a derecho, y; la segunda la prevalencia que el principio tiene respecto de las demás normas del ordenamiento jurídico.
- 3. Componente político cultural.** El cual hace relación a la interpretación y aplicación que el principio de interés superior del niño tendrá dentro de las diferentes legislaciones, mediante la incorporación de medidas o políticas públicas encaminadas a la protección del niño, niña o adolescente.

Interés superior desde el punto de vista jurídico

“Desde el punto de vista jurídico, la elevación del interés superior del niño al rango de principio tiene dos implicancias fundamentales. En primer lugar, cumple una función hermenéutica, en tanto permite que se haga una interpretación sistémica y acorde con el predominio de los derechos de la infancia. (...). En segundo lugar, su cumplimiento se impone como obligación tanto en el ámbito público como privado.” (Roger, 2014, pág. 8)

El interés superior del niño como principio de supremacía de derechos en los temas relativos a niñez y adolescencia, ha sido introducido en las legislaciones de diferentes Estados, en los cuales los criterios de interpretación han sido diferentes; en la actualidad no existe criterio técnico alguno y definitivo de lo que cada interprete entiende por interés superior.

De lo manifestado, en cada legislación y en la interpretación del principio de interés, se busca en todo caso alcanzar el máximo bienestar del niño, niña y adolescente, a través de la atención, promoción, provisión y protección, en todas las situaciones que aquellos se ven involucrados y no exclusivamente en circunstancias de conflictos; sin embargo, dado las múltiples o varias interpretaciones genera controversias con influencia negativa en su eficacia práctica.

El principio de interés superior se caracteriza por su obligatoriedad, la cual implica que las autoridades de instituciones públicas y privadas en todas las instancias y actividades a su cargo sean judiciales, administrativas o de otra índole tomen siempre en consideración la jerarquía de los derechos de la niñez y adolescencia por sobre los demás, de manera que su goce sea efectivo y no se vea afectado.

Dentro del ámbito privado, es necesario también referir a los miembros del núcleo familiar, progenitores, tutores y otras personas representen legalmente a los niños, niñas y adolescentes, en cuanto tiene que ver con actuaciones y actividades, las cuales se deben enmarcar dentro de los lineamientos establecidos por el ordenamiento jurídico, la moral y las buenas costumbres, en beneficios del reconocimiento cabal de los derechos de la infancia, en todos los ámbitos del convivir social.

Interés superior desde el punto de vista político

“Desde el punto de vista político, velar por que el interés superior del niño es una consideración primordial en todas las decisiones y medidas (directas e

indirectas) relacionadas con ellos, que incluye tanto “los actos, conductas, propuestas, servicios, procedimientos y demás iniciativas”, como la pasividad y las omisiones, “por ejemplo, cuando las autoridades de bienestar social no toman medidas para proteger a los niños del abandono o los malos tratos.” (Roger, 2014, pág. 8)

El interés superior del niño desde la perspectiva política se relaciona directamente con el sector público y las medidas que se adoptan en los diferentes ámbitos de su potestad reguladora, las que pueden incidir directa o indirectamente en la vida de niños, niñas y adolescentes, así como también con las acciones u omisiones de las instituciones o entidades de protección de derechos de la infancia.

En este sentido el concepto del niño y adolescente como sujetos de derechos de primera generación, adquieren desde la perspectiva estatal diversas implicaciones, de ahí que el interés superior del niño debe conjugar todas las políticas de intervención adoptadas en un sistema de protección integral, que permita de manera efectiva el ejercicio de derechos dentro de un marco de libertad e igualdad.

De otro lado los principios que rigen los derechos de niños, niñas y adolescentes, especialmente los de indivisibilidad e interdependencia, orientan al establecimiento de un sistema institucional organizado, el cual exige la participación comprometida de todos los actores cuya labor tiene repercusión directa en sobre la niñez y adolescencia, con el objetivo de “alcanzar el desarrollo integral”.

El ejercicio pleno de los derechos de la niñez y adolescencia demanda además la articulación de recursos: institucionales, tecnológicos y capacidades públicas, que en conjunto determinen en la práctica la factibilidad y pertinencia en la ejecución de las políticas institucionales en cuanto tiene que ver a la promoción y protección de derechos.

Interés Superior del Niño “Derecho Fundamental”

“Premisa fundamental de la doctrina de la Protección Integral es el principio del Interés Superior del Niño, consagrado en el artículo 3 de la Convención, que dice expresamente:

“En todas las medidas concernientes a los niños, que toman las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.” (Mora, 2009, pág. 32)

El principio de interés superior del niño constituye el fundamento para la interpretación y aplicación de la normativa relativa a la niñez y adolescencia, puesto que, determina los lineamientos a considerar en todas las instancias públicas y privadas caracterizados por su obligatoriedad, además establece límites a las facultades en las actuaciones de los diferentes actores sean estos a nivel judicial o administrativo.

Como derecho fundamental el principio de interés superior establece, la atención de manera preferente de las necesidades básicas de niños, niñas y adolescentes, es decir, dentro del conjunto de derechos inherentes al ser humano “la atención del niño esta primero”, tanto en los ámbitos público como en el privado, lo que indica primacía de sus derechos ante cualquier circunstancia, en consideración a sus peculiares características de desarrollo.

La Convención sobre los Derechos del Niño, establece el principio de participación, por el cual los diferentes actores involucrados en niñez y adolescencia (Estado, familia y sociedad) son responsables en la promoción y protección de los derechos de la infancia; sin embargo, cuando en la cada uno de ellos no asume su rol correspondiente como garantista de derechos, se constituyen en actores de la transgresión de derechos tanto por sus acciones cuanto por sus omisiones en el desempeño de actividades.

Para el cumplimiento efectivo de los derechos consagrados en el texto de la Convención sobre los Derechos del Niño, es menester la participación activa, conjunta y comprometida de todas las personas, la familia, la sociedad y del propio niño, niño y adolescente, pues, el respeto del principio de interés superior viabiliza la formulación de los instrumentos adecuados para la protección y cumplimiento de los derechos, con sentido ético social y de responsabilidad.

Interés superior del niño principio garantista

“Los principios, en el marco de un sistema jurídico basado en el reconocimiento de derechos, puede decirse que son derechos que permiten ejercer otros derechos y resolver conflictos entre derechos igualmente reconocidos.” (Infancia, 2007, pág. 133)

La Convención sobre los Derechos del Niño, como ya se ha señalado contiene principios cuya observancia se constituye una exigencia en la realización de la justicia, entre los que es necesario señalar: el principio de igualdad o no discriminación, protección, participación y autonomía, reconocidos en la mayoría de legislaciones con similar o distinta denominación.

Principios que dado su carácter de obligatoriedad, deben ser acatados por los operadores de justicia y demás autoridades públicas inmersas en el quehacer de la niñez y adolescencia, en virtud de lo cual, la concepción de interés superior del niño como principio garantista debe constituir la piedra angular alrededor de la cual giren las decisiones de las autoridades en las distintas instancias.

Lo manifestado se fundamenta en el artículo 3, numeral 1 de la Convención que dispone: “En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño”.

Disposición que jurídicamente constituye un principio por el cual todas las

autoridades públicas e incluso las privadas deben considerar el principio de interés superior del niño en el ejercicio de sus atribuciones, en atención de los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derechos, de ahí que recibe la denominación de principio garantista, por cuanto busca concretamente el respeto efectivo de derechos intrínsecos en la niñez y adolescencia.

Función del interés superior del niño

“Además del cometido principal ya desarrollado consistente en limitar y orientar todas las decisiones según los derechos de los niños, expondré a continuación otras importantes funciones que cumple el principio tal cual se encuentra formulado en el artículo tercero de la Convención.” (Infancia, 2007, pág. 137)

El principio de interés superior permite una interpretación organizada, coherente, ordenada, de los derechos de la niñez y adolescencia contemplados en los ordenamientos jurídicos nacionales e internacionales, además de garantizar su protección, entendiendo a la infancia y la adolescencia como aquellas etapas en donde se tornan más evidentes la interdependencia e indivisibilidad de los derechos.

Si bien se entiende que los niños, niñas y adolescentes son sujetos de derechos, los mismos que se ejercen dentro de un contexto social, no es menos cierto que aquellos pueden en determinado punto de su desarrollo resultar incompatibles unos con otros no obstante su indivisibilidad, es ahí en donde el principio de interés superior actúa como instrumento para la resolución de conflictos jurídicos de derecho, como ejemplo la separación de los niños de sus progenitores o de quien los tenga bajo su cuidado para precautelar su vida e integridad motivada por los constantes malos tratos.

El principio de interés superior en términos generales hace una distinción de derechos, creando un orden de prelación o ponderación, para evitar o frenar el uso indebido de los mismos que pudiera presentarse dentro de la legislación

interna nacional, siendo necesario para cumplir con tal objetivo el establecimiento de las directrices para el empleo del principio como instrumento de resolución de conflictos.

De acuerdo al criterio de tratadistas el principio de interés superior, además de las funciones señaladas puede ser empleado como instrumento de evaluación dentro de la práctica judicial, de aquellas circunstancias que no se encuentran regladas por la ley, es decir, permitirá el llenar vacíos legales además de orientar el criterio en la toma de decisiones en los ámbitos público y privado en los casos de inexistencia de norma expresa sobre terminado asunto sujeto a su consideración.

Límite del interés superior del niño

“(…) es necesario manifestar que el “interés superior del niño”, si presenta limitaciones en el nivel práctico, tanto dentro de la normativa que lo regula, como en el ejercicio de las misma; es así, que está limitado en dos supuestos: La vaguedad de la norma que regula el “interés superior del niño”, los condicionantes prácticos supeditados al medio.” (Vélez, 2010, pág. 41)

Al referir al interés superior del niño, previsto en instrumentos internacionales como la Convención, en apariencia este principio y de conformidad a la normativa, aquel no tiene limitante alguno; sin embargo, en la práctica presenta límites de manera concreta por la imprecisión en cuanto a su denominación, lo cual da lugar a interpretaciones múltiples que pueden en todo caso ser erróneas, a su vez, puede permitir que el poder estatal sea facultativo.

La vaguedad o imprecisión del principio puede constituirse también en factor negativo, pues, podría dentro de una contienda legal o cualquier otro procedimiento en el que se ventilen derechos de la niñez y adolescencia, ser empleado como excusa para la toma de decisiones al margen de los preceptos contemplados en los ordenamientos jurídicos provocando la vulneración de derechos reconocidos. De ahí que el principio puede ser utilizado para la

satisfacción de intereses propios o personales alejándose de su fin principal, la atención y protección de derechos y necesidades del niño.

Al hablar de los condicionantes prácticos supeditados al medio, también constituyen un limitante para el perfeccionamiento del principio de interés superior, y a su vez en la formulación y aplicación de medidas que coadyuven al fin primario de su creación. Dentro de los condicionantes se encuentran: el ambiente socio – cultural, los recursos económicos de los progenitores y del Estado.

- ❖ **Ambiente socio – cultural.** Dentro de esta limitante del interés superior se considera la forma de convivencia de la sociedad, su comportamiento, y; las costumbres transmitidas a las nuevas generaciones que de un lugar a otro varían, mismas que aunque teóricamente no se consideren que lesiona el principio de interés superior en la práctica resulta así, el ejemplo más claro la vulneración de derechos en la cultura egipcia con las mutilaciones en los órganos genitales de las que son víctimas las niñas al llegar a determinada edad.

- ❖ **Recursos económicos.** El factor económico se constituye en un limitante del interés superior del niño en cuanto tiene que ver con su aplicación, la carencia de recursos puede proceder del ámbito familiar y del estatal. La falta de recursos económicos en los hogares incide directamente en la violación de derechos como: la salud, educación, alimentación, nutrición, y; demás elementos necesarios para la subsistencia del niño, niña y adolescente. A nivel estatal, la carencia de recursos constituye elemento limitante, pues, se impide que internamente el Estado suscriptor de un acuerdo adopte las políticas públicas que se encaminen para hacer efectivo el interés superior del niño.

Interés Superior del niño y las relaciones parentales

“Es sabido que uno de los ejes fundamentales de la Convención consiste

en regular la relación niño-familia y en particular la relación niño-padres; numerosas disposiciones reglamentan la materia. Los artículos 5 y 18 reconocen el derecho de los padres a la crianza y la educación y, a su vez, el derecho del niño a ejercer sus derechos por sí mismo, en forma progresiva de acuerdo con la “evolución de sus facultades.” (Mora, 2009, pág. 34)

Los diferentes ordenamientos jurídicos que tratan sobre niñez y adolescencia, reconocen el principio de interés superior del niño como garantista de derechos, extendiendo su rango de acción más allá de los ámbitos judicial, involucrando a actores institucionales de carácter público y privado, considerando inclusive a los progenitores y demás personas que se encuentren al cuidado del menor.

El artículo 18 de la Convención sobre los Derechos del Niño, hace un reconocimiento de los derechos y responsabilidades de los progenitores y responsables del cuidado en cuanto atañe a la crianza y educación, comprometiendo la participación del Estado como ente garantista y de apoyo, ejerciendo en ambos casos sus funciones en respeto al interés superior.

Por su parte el artículo 5 de la Convención reconoce como objetivo rector en la evolución del niño, niña y adolescente, la función de los progenitores, miembros de la familia y de quienes tengan bajo su responsabilidad el cuidado del menor, el impartirle de acuerdo al grado de desarrollo del menor, las facultades, dirección y orientación más adecuados para hacer efectivo el ejercicio de derechos reconocidos en los instrumentos nacionales e internacionales.

El Estado como órgano garantista debe brindar el apoyo necesario a los progenitores de demás actores, para el ejercicio de sus funciones, además de garantizar al niño, niña y adolescente su desarrollo integral dentro de un ambiente de justicia, libertad y autonomía en el ejercicio de sus derechos, las actividades de los progenitores no se constituyen en derechos y responsabilidades absolutos, pues se encuentran limitados por los derechos de los niños determinados en su interés superior.

Niveles de responsabilidad

“A la luz de las distintas implicancias del principio anteriormente señaladas, cabe diferenciar dos niveles de responsabilidad en la realización del interés superior del niño.” (Roger, 2014, pág. 9)

Dentro de los niveles de responsabilidad previstos en el ordenamiento jurídico, se hablan de dos ámbitos el público y privado con las personas, organismos y entidades relacionados con cada uno de ellos.

- ❖ **Nivel público.** En función del cual conforme se encuentra previsto en la ley, toda decisión de orden judicial o administrativa, así como la prestación de servicios, que atañen a niños, niñas y adolescentes se deberá tener en cuenta en principio de interés superior; esto alude a aquellas políticas con incidencia directa sobre la niñez y adolescencia, como: la expedición de leyes, políticas públicas relativas a educación, salud, alimentación, etc., y; aquellas con ocurrencia indirecta que influyen en su calidad de vida, como: habitad, vivienda, ambiente sano y ecológicamente equilibrado, etc.

En el nivel público la concepción del interés superior, estará influenciada por la cultura política del Estado, las instituciones que lo conforman, y de los recursos que disponen, además, de las políticas públicas adoptadas para la promoción y protección de derechos de la niñez y adolescencia.

- ❖ **Nivel privado.** En este nivel el principio de interés superior alude a las decisiones todas por las personas adultas, sean éstas, progenitores, tutores, etc., consideren los medios más idóneos a fin de alcanzar el máximo bienestar del niño, teniendo al Estado como figura garantista de las decisiones adoptadas por las personas responsables del cuidado del menor, respondan al interés superior del niño.

En el nivel privado la concepción de máximo nivel de bienestar del niño, niña o adolescente, estará caracterizada por la situación económica, social y cultural de la familia, y; personas ligadas al círculo familiar responsables del cuidado del menor, interpretando en este orden el interés superior del niño de acuerdo a la realidad particular de su vida cotidiana.

El interés superior del niño en definitiva implica el alcanzar el mayor grado de bienestar del menor, con la participación tanto del sector público con la expedición de políticas de protección, y; del sector privado a través del comprometimiento de los progenitores y demás miembros del núcleo familiar para alcanzar el ejercicio pleno de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, sin dejar de lado la participación del Estado y la sociedad en general.

Hipótesis

Hipótesis Alternativa. La fijación de alimentos en las sentencias de divorcio vulnera el interés superior del niño en las Unidades Judiciales de lo Civil del cantón Latacunga provincia de Cotopaxi en el segundo semestre del año 2013.

Hipótesis Nula. La fijación de alimentos en las sentencias de divorcio no vulnera el interés superior del niño en las Unidades Judiciales de lo Civil del cantón Latacunga provincia de Cotopaxi en el segundo semestre del año 2013.

Determinación de Variables

Variable Independiente:

- ❖ Fijación de alimentos en las sentencias de divorcio.

Variable Dependiente:

- ❖ Interés superior del niño.

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA

Enfoque de la Investigación

El enfoque utilizado en el trabajo de investigación es crítico propositivo de carácter cuanti – cualitativo porque recabó información que fue sometida análisis estadístico. Cualitativo porque estos resultados estadísticos pasaron a la criticidad con soporte del Marco Teórico.

Modalidad de la Investigación

Bibliográfica Documental

El trabajo de investigación se sustentó en información secundaria sobre el tema de investigación, obtenidos a través de libros, texto, módulos, revistas, Internet, así como de documentos válidos y confiables a manera de información primaria.

De Campo

Porque la investigadora concurrió a recabar información en el lugar donde se producen los hechos para de esta manera actuar en el contexto y transformar una realidad.

De intervención Social o Proyecto Factible

Porque la parte investigadora no se conformó con la observación pasiva de los fenómenos jurídicos sino que además, realizó una propuesta de solución al

problema investigado.

Tipo de la Investigación

Descriptiva

Porque a través de la utilización del método de análisis e interpretación de las condiciones existentes, permitió identificar el objeto de estudio, señalando sus características y propiedades.

Explicativa

Por cuanto en la investigación se buscó determinar los factores que influyen de manera determinante en la misma, procurando alcanzar su máximo conocimiento.

Asociación de Variables

La investigación se llevó a nivel de Asociación de Variables, lo que permitió estructurar predicciones a través de la medición de relaciones entre variables

Además se pudo medir el grado de relación entre variables y a partir de ello, determinar tendencias o modelos de comportamiento.

Población y Muestra

Tomando en cuenta que el tema de investigación encierra gran importancia y por cuanto refleja una situación actual, se trabajó con un número moderado de personas y procesos.

Población:

Cuadro No. 1 Población y Muestra

Unidades de Observación	Número
Juez y secretarios de las Unidades Judiciales de lo Civil	9
Funcionarios del MIES	32
Usuarios las Unidades Judiciales de lo Civil	427
TOTAL	468

Fuente: MIES-Consejo de la Judicatura

Elaboración: Investigadora

Muestra

Se trabajó con una muestra estratificada simple aleatoria que consiste en extraer de una población finita N unidades, sub poblaciones de un tamaño fijado de antemano. Si todas las unidades son indistinguibles, el número de muestras de tamaño viene dado para este tipo de muestra por la siguiente determinación estadística:

$$n = \frac{Z^2 p' q' N}{Ne^2 + Z^2 p' q}$$

Población: 468

$$n = \frac{3.8416 * 0.5 * 0.5 * 468}{3.8416 * 0.5 * 0.5 + 468 * 0.0025}$$

$$n = \frac{0.9604 * 468}{0.9604 + 2.1825}$$

$$n = \frac{449.4672}{3.1304}$$

$$\mathbf{n = 143}$$

Operacionalización de variables

Cuadro No. 2 Variable Independiente: Fijación de alimentos en las sentencias de divorcio.

CONCEPTUALIZACIÓN	DIMENSIONES	INDICADORES	ITEMS	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS
Fijación de alimentos en las sentencias de divorcio, se conceptualiza como: Decisión judicial por la cual se establece el pago de una cuota de alimentos a una o varias personas para lograr la subsistencia de otra persona.	Decisión judicial Pago cuota Personas Subsistencia	Resolución Pensión Familiares Vida digna	<p>¿Las resoluciones en los juicios de divorcio sobre alimentos vulneran el interés superior del niño?</p> <p>¿Las pensiones de alimentos en los juicios de divorcio cubren las necesidades básicas del menor?</p> <p>¿Los familiares de niños/as y adolescentes pagan oportunamente las obligaciones de alimentos?</p> <p>¿El porcentaje que se fija para pensiones alimenticias asegura el desarrollo integral de niños, niñas y adolescentes?</p>	Encuesta dirigida a Funcionarios del MIES, Jueces, secretarios y usuarios de las Unidades Judiciales de lo Civil del cantón Latacunga.

Fuente: Investigadora
Elaboración: Investigadora

Cuadro No. 3 Variable Dependiente: Vulnera el interés superior del niño.

CONCEPTUALIZACIÓN	DIMENSIONES	INDICADORES	ITEMS	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS
<p>Vulnera el interés superior del niño, se conceptúa como: Transgresión de la atención preferente que el Estado, la sociedad y la familia deben brindar a niños, niñas y adolescentes, que le impide el ejercicio efectivo de sus derechos.</p>	<p>Transgresión Atención preferente Familia Ejercicio efectivo de derechos</p>	<p>Vulneración Goce y ejercicio Progenitores Restricción</p>	<p>¿En los juicios de divorcio se vulneran los derechos de niños, niñas y adolescentes? ¿El goce y ejercicio de los derechos de niños, niñas y adolescentes es posible sin la corresponsabilidad del Estado, sociedad y familia? ¿Los progenitores cumplen con su responsabilidad de respeto, protección y exigibilidad de los derechos de niños/as y adolescentes? ¿Los derechos de niños, niñas y adolescentes son reconocidos y ejercidos en forma progresiva sin restricción alguna?</p>	<p>Encuesta dirigida a Funcionarios del MIES, Jueces, secretarios y usuarios de las Unidades Judiciales de lo Civil del cantón Latacunga.</p>

Fuente: Investigadora

Elaboración: Investigadora

Técnicas e Instrumentos

Encuesta. Dirigida a Funcionarios del MIES, Jueces, secretarios y usuarios de las Unidades Judiciales de lo Civil del cantón Latacunga, cuyo instrumento es el cuestionario, elaborado con preguntas cerradas y que permitieron recabar información sobre las variables de estudio.

Validez y confiabilidad. La validez, de los instrumentos está dada por la técnica llamada “Juicio de expertos”; mientras que, su confiabilidad se respalda a través de la aplicación de una prueba piloto a un grupo reducido de iguales características del universo a ser investigado, para detectar posibles errores y corregirlos a tiempo, antes de su aplicación definitiva

Plan de recolección de información

Cuadro No. 4 Plan de recolección de información

PREGUNTAS BÁSICAS	EXPLICACIONES
1.- ¿Para qué?	Para alcanzar los objetivos de la investigación.
2.- ¿De qué personas u objetos?	Funcionarios del MIES, Jueces, secretarios y usuarios de las Unidades Judiciales de lo Civil del cantón Latacunga.
3.- ¿Sobre qué aspectos?	Indicadores que se detallan en la matriz de operacionalización de variables.
4.- ¿Quién?	Investigadora.
5.- ¿Cuándo?	Segundo semestre del año 2013.
6.- ¿Dónde?	Unidades Judiciales de lo Civil del cantón Latacunga, dependencias del MIES.
7.- ¿Cuántas veces?	Ciento cuarenta y tres

8.- ¿Qué técnicas de recolección?	Encuesta.
9.- ¿Con qué?	Cuestionario.
10.- ¿En qué situación?	Dependencias del MIES, Unidades Judiciales de lo Civil del cantón Latacunga.

Fuente: Investigadora
Elaboración: Investigadora

Plan de procesamiento de información

- ❖ Revisión crítica de la información recogida; es decir limpieza de información defectuosa: contradictoria, incompleta, no pertinente, etc.
- ❖ Repetición de la recolección, en ciertos casos individuales, para corregir fallas de contestación.
- ❖ Tabulación o cuadros según variables de cada hipótesis:
- ❖ Cuadros de una sola variable, cuadro con cruce de variables, etc.
- ❖ Manejo de información (reajuste de cuadros con casillas vacías o con datos tan reducidos cuantitativamente, que no influyen significativamente en los análisis).
- ❖ Estudio estadístico de datos para presentación de resultados.

CAPÍTULO IV

ANÁLISIS E INTREPRETACIÓN DE RESULTADOS

Levantada la información a través de la aplicación de instrumentos pertinentes, esto es, encuestas a las diferentes unidades de observación, se dio paso al análisis en forma técnica y pormenorizada, mismo que fue representado mediante tablas estadísticas, que permitieron obtener la interpretación descifrada y científica de los resultados obtenidos.

Se realizó una descripción e interpretación de cada categoría y luego del total de ellas, lo que permitió realizar un cierre conclusivo que comprende las principales observaciones que contiene la investigación.

1.- ¿Las resoluciones en los juicios de divorcio sobre alimentos vulneran el interés superior del niño?

Cuadro No. 5 Pregunta No. 1

Alternativa	Resultado	Porcentaje
SI	84	59%
NO	59	41%
TOTAL	143	100%

Fuente: Encuestas

Elaboración: Investigadora

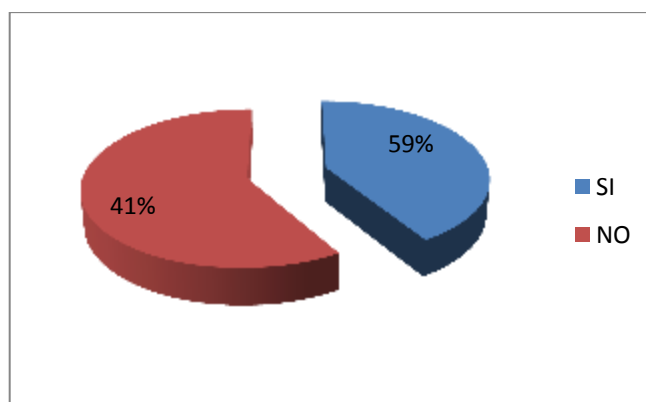


Gráfico No. 5 Pregunta No. 1

Fuente: Encuestas

Elaboración: Investigadora

Análisis:

El 59% que corresponde a 84 personas consideran que, las resoluciones en los juicios de divorcio sobre alimentos vulneran el interés superior del niño. El 41% que corresponde a 59 personas consideran que, las resoluciones en los juicios de divorcio sobre alimentos no vulneran el interés superior del niño.

Interpretación:

El porcentaje más alto encuestados, considera que, las resoluciones dictadas en los juicios de divorcio vulneran el interés superior del niño, por cuanto, se fija una pensión alimenticia que en la mayoría de casos no guarda relación con la realidad del niño, niña o adolescente.

2.- ¿Las pensiones de alimentos en los juicios de divorcio cubren las necesidades básicas del menor?

Cuadro No. 6 Pregunta No. 2

Alternativa	Resultado	Porcentaje
SI	60	42%
NO	83	58%
TOTAL	143	100%

Fuente: Encuestas

Elaboración: Investigadora

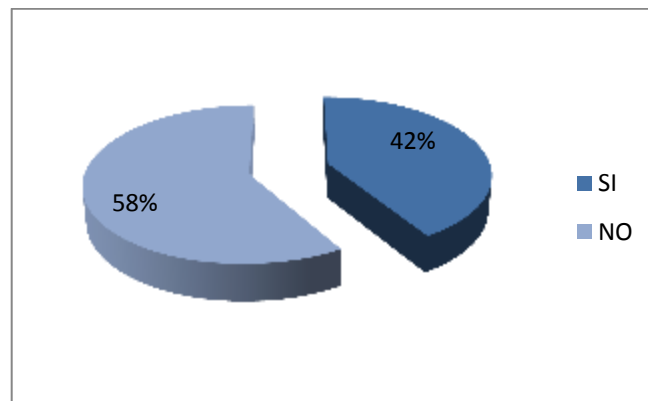


Gráfico No. 6 Pregunta No. 2

Fuente: Encuestas

Elaboración: Investigadora

Análisis:

El 58% que corresponde a 83 personas consideran que, las pensiones de alimentos en los juicios de divorcio no cubren las necesidades básicas del menor. El 42% que corresponde a 60 personas consideran que, las pensiones de alimentos en los juicios de divorcio cubren las necesidades básicas del menor.

Interpretación:

El porcentaje más alto de encuestados, considera que, las pensiones de alimentos en los juicios de divorcio no cubren las necesidades básicas del menor, como la alimentación, salud, educación, vestido, etc., siendo recurrente el solicitar el aumento de la pensión alimentaria que en ocasiones origina un nuevo conflicto legal.

3.- ¿Los familiares de niños/as y adolescentes pagan oportunamente las obligaciones de alimentos?

Cuadro No. 7 Pregunta No. 3

Alternativa	Resultado	Porcentaje
SI	60	42%
NO	83	58%
TOTAL	143	100%

Fuente: Encuestas

Elaboración: Investigadora

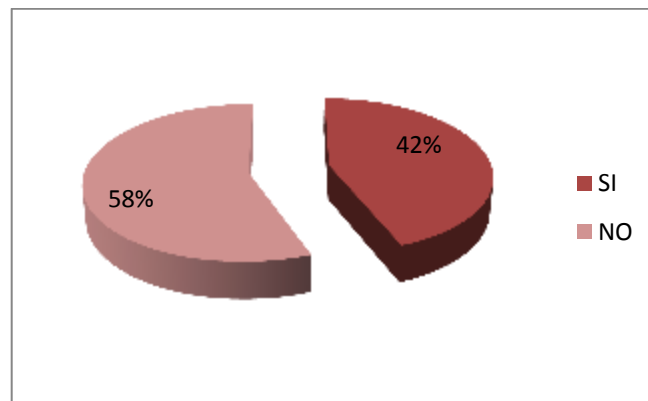


Gráfico No. 7 Pregunta No. 3

Fuente: Encuestas

Elaboración: Investigadora

Análisis:

El 58% que corresponde a 83 personas consideran que, los familiares de niños/as y adolescentes no pagan oportunamente las obligaciones de alimentos. El 42% que corresponde a 60 personas consideran que, los familiares de niños/as y adolescentes pagan oportunamente las obligaciones de alimentos.

Interpretación:

El porcentaje más alto de encuestados, considera que, los familiares obligados al pago de la pensión de alimentos no pagan puntualmente, en razón de lo cual el niño, niña o adolescente se ve afectado en el ejercicio de sus derechos que como tal es sujeto.

4.- ¿El porcentaje que se fija para pensiones alimenticias asegura el desarrollo integral de niños, niñas y adolescentes?

Cuadro No. 8 Pregunta No. 4

Alternativa	Resultado	Porcentaje
SI	65	45%
NO	78	55%
TOTAL	143	100%

Fuente: Encuestas
Elaboración: Investigadora

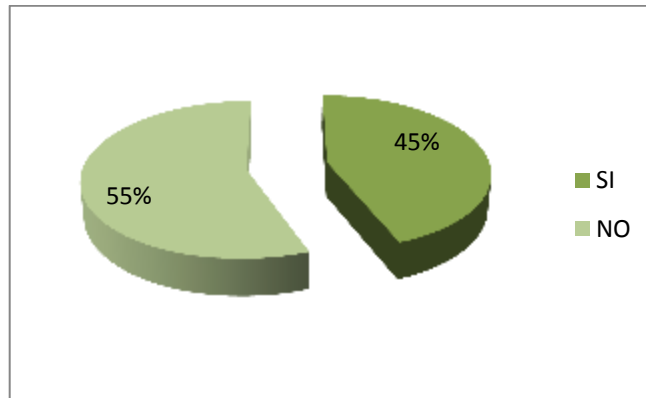


Gráfico No. 8 Pregunta No. 4

Fuente: Encuestas
Elaboración: Investigadora

Análisis:

El 55% que corresponde a 78 personas consideran que, las pensiones de alimentos no permiten llevar una vida digna a niños/as y adolescentes. El 45% que corresponde a 65 personas consideran que, las pensiones de alimentos permiten llevar una vida digna a niños/as y adolescentes.

Interpretación:

El porcentaje más alto de encuestados, considera que, las pensiones de alimentos que se fijan en los juicios de divorcio no permiten al niño, niña o adolescente llevar una vida digna en relación con su nivel social, violentando de esta forma sus derechos.

5.- ¿En los juicios de divorcio se vulneran los derechos de los niños, niñas y adolescentes?

Cuadro No. 9 Pregunta No. 5

Alternativa	Resultado	Porcentaje
SI	77	54%
NO	66	46%
TOTAL	143	100%

Fuente: Encuestas
Elaboración: Investigadora

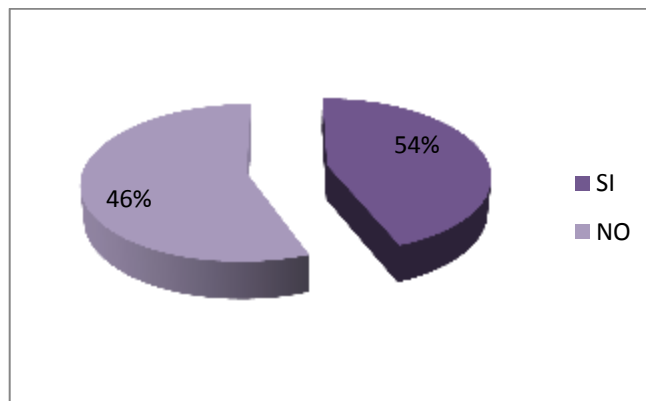


Gráfico No. 9 Pregunta No. 5

Fuente: Encuestas
Elaboración: Investigadora

Análisis:

El 54% que corresponde a 77 personas consideran que, los derechos de niños, niñas y adolescentes dentro de un juicio son vulnerados con frecuencia. El 46% que corresponde a 66 personas consideran que, los derechos de niños, niñas y adolescentes dentro de un juicio no son vulnerados con frecuencia.

Interpretación:

El porcentaje más alto de encuestados, considera que, dentro de un juicio en el que se vean involucrados niños, niñas o adolescentes, sus derechos con mucha frecuencia son quebrantados, en virtud, de que se busca en aquellos satisfacer los intereses de las partes actor – demandado.

6.- ¿El goce y ejercicio de los derechos de niños, niñas y adolescentes es posible sin la corresponsabilidad del Estado, sociedad y familia?

Cuadro No. 10 Pregunta No. 6

Alternativa	Resultado	Porcentaje
SI	60	42%
NO	83	58%
TOTAL	143	100%

Fuente: Encuestas

Elaboración: Investigadora

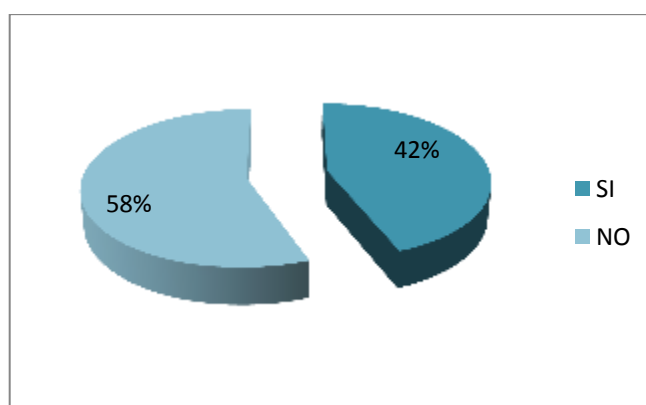


Gráfico No. 10 Pregunta No. 6

Fuente: Encuestas

Elaboración: Investigadora

Análisis:

El 58% que corresponde a 83 personas consideran que, el goce y ejercicio de los derechos de niños, niñas y adolescentes no es posible sin corresponsabilidad del Estado, sociedad y familia. El 42% que corresponde a 60 personas consideran que, se pronuncian en forma contrario al primer grupo de encuestados.

Interpretación:

El porcentaje más alto encuestados, considera que, el goce y ejercicio de los derechos de la niñez y adolescencia no es posible sin la participación u acción del Estado, sociedad y familia, quienes deben adoptar las medidas necesarias para garantizar, proteger y exigir la totalidad de derechos de niños, niñas y adolescentes.

7.- ¿Los progenitores cumplen con su responsabilidad de respeto, protección y exigibilidad de los derechos de niños/as y adolescentes?

Cuadro No. 11 Pregunta No. 7

Alternativa	Resultado	Porcentaje
SI	60	42%
NO	83	58%
TOTAL	143	100%

Fuente: Encuestas
Elaboración: Investigadora

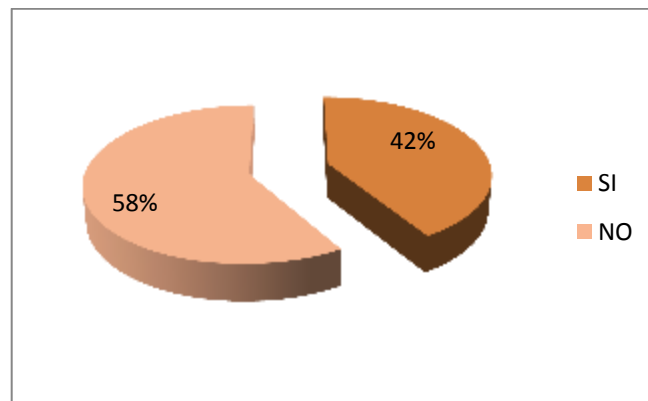


Gráfico No. 11 Pregunta No. 7

Fuente: Encuestas
Elaboración: Investigadora

Análisis:

El 58% que corresponde a 83 personas consideran que, los progenitores no cumplen con su responsabilidad de respeto, protección y exigibilidad de los derechos de niños, niñas y adolescentes. El 42% que corresponde a 60 personas consideran que, los progenitores cumplen con su responsabilidad de respeto, protección y exigibilidad de los derechos de niños, niñas y adolescentes.

Interpretación:

El porcentaje más alto de encuestados, considera que, los progenitores no cumplen con su responsabilidad de respetar, proteger y exigir el cumplimiento de los derechos de niños, niñas y adolescentes, mayoritariamente por intereses personales y en otros por desconocimiento de la base legal de protección.

8.- ¿Los derechos de niños, niñas y adolescentes son reconocidos y ejercidos en forma progresiva sin restricción alguna?

Cuadro No. 12 Pregunta No. 8

Alternativa	Resultado	Porcentaje
SI	59	41%
NO	84	59%
TOTAL	143	100%

Fuente: Encuestas

Elaboración: Investigadora

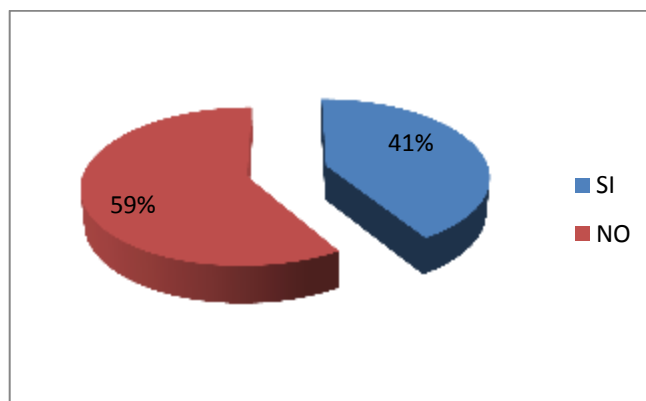


Gráfico No. 12 Pregunta No. 8

Fuente: Encuestas

Elaboración: Investigadora

Análisis:

El 59% que corresponde a 84 personas consideran que, los derechos de niños, niñas y adolescentes no son reconocidos y ejercidos en forma progresiva sin restricción alguna. El 41% que corresponde a 59 personas consideran que los derechos de niños, niñas y adolescentes son reconocidos y ejercidos en forma progresiva sin restricción alguna.

Interpretación:

El porcentaje más alto encuestados, considera que, los derechos de la niñez y la adolescencia no son reconocidos ni ejercidos de manera progresiva de acuerdo a su grado de madurez, por el contrario sobrellevan limitantes impidiendo su desarrollo integral.

Comprobación de Hipótesis

Formulación de la Hipótesis:

HI. La fijación de alimentos en las sentencias de divorcio vulnera el interés superior del niño en las Unidades Judiciales de lo Civil del cantón Latacunga provincia de Cotopaxi en el segundo semestre del año 2013.

HO. La fijación de alimentos en las sentencias de divorcio no vulnera el interés superior del niño en las Unidades Judiciales de lo Civil del cantón Latacunga provincia de Cotopaxi en el segundo semestre del año 2013.

Elección de la prueba estadística:

Chi Cuadrado

Nivel de significación:

Alfa = 0,05

Distribución Muestral:

G.L. = $k-1$

G.L. = $(F-1) (C-1)$

G.L. = $(4-1) (2-1)$

G.L. = $(3) (1)$

G.L. = 3

Determinado el grado de libertad por la tabla estadística = 7,8147

Frecuencias Observadas:

Cuadro No. 13 Frecuencias Observadas

PREGUNTAS	SI	NO	TOTAL
Pregunta 1	84	59	143
Pregunta 2	60	83	143
Pregunta 7	60	83	143
Pregunta 8	59	84	143
TOTAL	263	309	572

Fuente: Encuestas
Elaboración: Investigadora

Frecuencias Esperadas:

Cuadro No. 14 Frecuencias Esperadas

PREGUNTAS	SI	NO	TOTAL
Pregunta 1	65,8	77,3	143
Pregunta 2	65,8	77,3	143
Pregunta 7	65,8	77,3	143
Pregunta 8	65,8	77,3	143
TOTAL	263	309	572

Fuente: Encuestas
Elaboración: Investigadora

Cálculo matemático:

Cuadro No. 15 Cálculo matemático

F.O.	F.E	(F.O. - F.E.)²	(F.O. - F.E.)² / F.E.
84	65,8	333,1	5,1
60	65,8	33,1	0,5
60	65,8	33,1	0,5
59	65,8	45,6	0,7
59	77,3	333,1	4,3
83	77,3	33,1	0,4
83	77,3	33,1	0,4
84	77,3	45,6	0,6
TOTAL	572,0	889,5	12,5

Fuente: Encuestas
Elaboración: Investigadora

Decisión:

Como el valor calculado es mayor que el establecido por la tabla estadística, es decir que, 12,5 es mayor a 7,8147 se acepta la hipótesis alterna que en su texto dice: “La fijación de alimentos en las sentencias de divorcio vulnera el interés superior del niño en las Unidades Judiciales de lo Civil del cantón Latacunga provincia de Cotopaxi en el segundo semestre del año 2013.”

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Conclusiones:

- ❖ Las resoluciones dictadas en los juicios de divorcio vulneran el interés superior del niño, por cuanto, se fijan una pensión alimenticia que en la mayoría de casos no guarda relación con la realidad del niño, niña o adolescente, es decir, no cubren las necesidades básicas del menor, siendo recurrente el solicitar el aumento de la pensión alimentaria que en ocasiones origina un nuevo conflicto legal.
- ❖ Los familiares obligados al pago de la pensión de alimentos no la pagan puntualmente, imposibilitando al niño, niña o adolescente llevar una vida digna en relación con su nivel social, pues, dentro de un juicio en el que se vean involucrados niños, niñas o adolescentes, sus derechos con mucha frecuencia son quebrantados, se busca satisfacer en aquellos los intereses de las partes actor – demandado.
- ❖ Los progenitores no cumplen con su responsabilidad de respetar, proteger y exigir el cumplimiento de los derechos de niños, niñas y adolescentes, en tal virtud los derechos de la niñez y la adolescencia no son reconocidos ni ejercidos de manera progresiva de acuerdo a su grado de madurez, por el contrario sobrellevan limitantes impidiendo su desarrollo integral.

Recomendaciones:

- ❖ Es necesaria la elaboración de una nueva Tabla de Pensiones Alimenticias que, fije las mismas considerando la realidad social y económica de niños, niñas y adolescentes permitiendo al obligado su cumplimiento oportuno, garantizando el principio de interés superior del niño y el ejercicio efectivo del conjunto de derechos que comprende.

- ❖ Es necesario el crear cultura de responsabilidad respecto del pago oportuno de las pensiones alimentarias, a través de talleres de capacitación con profesionales del derecho y trabajo social, dirigidos a las partes involucradas dentro de juicios de divorcio, con el propósito de que tomen conciencia sobre los efectos negativos que trae para el desarrollo del niño, niña o adolescente el no pago puntual de la pensión de alimentos.

- ❖ Se recomienda realizar campañas de socialización respecto de la responsabilidad conjunta de los progenitores de respetar, proteger y exigir el cumplimiento de los derechos de niños, niñas y adolescentes, a través de los organismos inmersos en el ámbito de la niñez y adolescencia, con el propósito de alcanzar su ejercicio de manera progresiva y consecuentemente su desarrollo integral.

CAPÍTULO VI

PROPUESTA

Tema:

“PROYECTO DE LEY PARA LA CREACION DE UNA NUEVA TABLA DE PENSIONES ALIMENTICIAS”

Datos Informativos

Institución: Consejo de la Judicatura.

Beneficiarios: Niños, niñas y adolescentes.

Ubicación: República del Ecuador.

Tiempo estimado para la ejecución: Cuatro meses y medio.

Equipo técnico responsable: Asambleístas, Funcionarios del Consejo de la Judicatura y Unidades Judiciales de lo Civil, investigadora.

Costo: Dos mil quinientos dólares americanos.

Antecedentes de la Propuesta

Los resultados alcanzados del desarrollo de la investigación permiten afirmar que, dentro de los procesos de divorcio que se llevan a efecto en las Unidades Judiciales Civiles, una vez dictada resolución por el juez competente en aquella si bien se resuelve la situación de los hijos habidos dentro del matrimonio,

la pensión de alimentos que se establece no guarda relación con la realidad social y económica de niños, niñas y adolescentes, es decir, no cubren sus necesidades básicas, lo cual motiva a que con mucha frecuencia se solicite el aumento de dicha pensión, vulnerándose el interés superior del niño.

Además en las personas obligadas a suministrar alimentos existe una cultura de incumplimiento en el pago de la pensión alimentaria imposibilitando el desarrollo integral de niños, niñas y adolescente y por ende el llevar una vida digna acorde a su nivel socio – económico, transgrediéndose los derechos consagrados en el Código de la Niñez y Adolescencia.

Los progenitores consideran que disuelto el vínculo matrimonial se terminan las obligaciones para con sus descendientes, siendo frecuente el que no cumplan con sus responsabilidades de respetar, proteger y exigir el cumplimiento de los derechos de niños, niñas y adolescentes, imposibilitando a sus titulares el ejercicio efectivo de aquellos derechos constituyéndose en limitantes que imposibilitan su desarrollo integral.

Justificación

La formulación de una propuesta como la señalada Proyecto de Ley para la Creación de una Nueva Tabla de Pensiones Alimenticias, conlleva gran interés e importancia, por cuanto el problema de la fijación de alimentos dentro de los juicios contenidas en las sentencias dictadas por el operador de justicia vulnera el interés superior del niño, lo cual requiere de una solución inmediata, pues, se constituye en una problemática que se produce a nivel social y tiene efectos en la niñez y adolescencia imposibilitando el cubrir su necesidades básicas y alcanzar su desarrollo integral.

El propósito de la propuesta planteada se encamina concretamente a alcanzar el respeto, protección y cumplimiento de los derechos de niños, niñas y adolescentes previstos en normas vigentes a nivel local e internacional, y; que son quebrantados con mucha concurrencia en la tramitación de los juicios de divorcio

o alimentos; mediante la creación de una Nueva Tabla de Pensiones Alimenticias que fije nuevos porcentajes, se alcanzará el respecto del pago oportuno de las pensiones alimentarias y exigencia de los demás derechos reconocidos para la niñez y adolescencia.

Los beneficiarios de la creación de una Nueva Tabla de Pensiones Alimenticias, serán la niñez y adolescencia implicadas dentro de los procesos de divorcio o alimentos, los progenitores de niños, niñas y adolescentes y la sociedad en general, pues, se creará una cultura de responsabilidad respecto a que su aporte económico se de en el porcentaje suficiente que posibilite el desarrollo integral de niños, niñas y adolescentes, en relación a su nivel de desarrollo en sentido progresivo.

Objetivos

Objetivo General: Elaborar un Proyecto de Ley para el Incremento de Porcentajes en los valores de las Pensiones Alimenticias.

Objetivos Específicos:

- ❖ Proponer el cumplimiento de las obligaciones de los progenitores involucrados en juicios de divorcios o alimentos respecto de los derechos de niñas, niños y adolescentes.
- ❖ Evitar la violación del principio de interés superior del niño, posibilitando su desarrollo integral.

Análisis de Factibilidad

Factibilidad Legal

Constitución de la República del Ecuador:

“**Art. 61.** Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes

derechos: (...)

3. Presentar proyectos de iniciativa popular normativa.”

“**Art. 134.** La iniciativa para presentar proyectos de ley corresponde: (...)

5. A las ciudadanas y los ciudadanos que estén en goce de los derechos políticos y a las organizaciones sociales que cuenten con el respaldo de por lo menos el cero punto veinticinco por ciento de las ciudadanas y ciudadanos inscritos en el padrón electoral nacional.”

Factibilidad política

En las Unidades Judiciales de lo Civil, es evidente el interés por la creación de una Oficina Técnica de Trabajo Social adjunta, sobre todo porque actualmente cobra fuerza el tema del respecto, protección, exigencia y cumplimiento de los derechos de niños, niñas y adolescentes consagrados en la Constitución de la República, Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, y; demás ordenamientos jurídicos a nivel local e internacional vigentes.

Factibilidad Económica – Financiera

El presupuesto para el desarrollo de la propuesta procedieron del aporte de la propia investigadora, dirigidos a la cancelación y adquisición de los recursos necesarios que permitieron la formulación y posterior aprobación de la misma.

Fundamentación Científico Técnica

La propuesta planteada se ha elaborado en base al enfoque Constructivista Social, considerando que nada viene de nada, todo conocimiento previo genera un conocimiento nuevo. El conocimiento no solo se forma a partir de las relaciones ambiente hombre, además es la suma del factor entorno social, se aprende con la ayuda de los demás; el origen de todo conocimiento es la sociedad dentro de una

cultura y de una época histórica.

El individuo construye su conocimiento porque es capaz de leer, escribir y preguntar a quienes, le rodean y de preguntarse a sí mismo sobre aquellos asuntos que le interesan.

Modelo Operativo de la Propuesta

Cuadro No. 16 Modelo Operativo de la Propuesta

FASES	METAS	ACTIVIDADES	RECURSOS	RESPONSABLES	TIEMPO
Elaboración borrador Proyecto de Ley	Borrador proyecto de Ley Creación de una Nueva Tabla de Pensiones Alimenticias	Revisión Bibliográfica Documental	Humanos, Tecnológicos y Financieros	Investigadora	15 días
Revisión y corrección del Proyecto de Ley	Proyecto de Ley Creación de una Nueva Tabla de Pensiones Alimenticias	Revisión Bibliográfica Documental	Humanos, Tecnológicos y Financieros	Investigadora	15 días
Socialización del Proyecto de Ley	Poner en conocimiento de personas e instituciones el proyecto de ley	Foros y Debates	Humanos, Tecnológicos y Financieros	Investigadora	30 días
Recolección de firmas de respaldo	25% de firmas de los ciudadanos/as inscritos en el patrón electoral	Recolección de firmas de respaldo	Humanos, Tecnológicos y Financieros	Investigadora	30 días
Entrega del Proyecto de Ley a la Asamblea Nacional	Distribución del proyecto de ley por secretaria a los Asambleístas	Organización comisión especializada	Humanos, Tecnológicos y Financieros	Investigadora	15 días
Aprobación del Proyecto de Ley	Promulgación y publicación en el Registro Oficial	Reuniones con entidades involucradas	Humanos, Tecnológicos y Financieros	Investigadora	30 días

Fuente: Investigadora
Elaboración: Investigadora

Desarrollo de la Propuesta



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El principio de interés superior del niño y el conjunto de derechos que el mismo involucra dentro de los procedimientos civiles de divorcio o separación de los progenitores se torna un tema de mucha importancia sobre todo porque las partes accionante y demandado buscan por todos los medios a su disposición satisfacer sus intereses despreocupándose de la situación de sus hijos especialmente en los referente al cumplimiento de las obligación de pagar alimentos, responsabilidad que debe guardar relación con la realidad o nivel social y económico del niño, niña o adolescente.

De allí la necesidad de tomar medidas conducentes a solucionar esta problemática que se presenta con mucha frecuencia en la tramitación de procesos civiles preferentemente los relacionados a divorcios o separaciones de hecho, donde los más perjudicados resultan ser los niños, niñas o adolescentes, imposibilitando el lograr sus desarrollo integral y el ejercicio efectivo de los derechos que concurren en el interés superior del niño.

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 9 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, establece, el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución;

Que, el artículo 44 de la Constitución de la República, instituye, el Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus

derechos; se atenderá el principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas;

Que, la Constitución de la República en su artículo 45, prevé que las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción;

Que, el artículo 1 del Código de la Niñez y Adolescencia, establece, este Código dispone sobre la protección integral que el Estado, la sociedad y la familia deben garantizar a todos los niños, niñas y adolescentes que viven en el Ecuador, con el fin de lograr su desarrollo integral y el disfrute pleno de sus derechos, en un marco de libertad, dignidad y equidad;

Que, el artículo 8 del Código de la Niñez y Adolescencia, señala, es deber del Estado, la sociedad y la familia, dentro de sus respectivos ámbitos, adoptar las medidas políticas, administrativas, económicas, legislativas, sociales y jurídicas que sean necesarias para la plena vigencia, ejercicio efectivo, garantía, protección y exigibilidad de la totalidad de los derechos de niños; niñas y adolescentes;

Que, el artículo 11 del Código de la Niñez y Adolescencia, establece, el interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento;

Que, el artículo 18 del Código de la Niñez y Adolescencia, instituye, los derechos y garantías que las leyes reconocen en favor del niño, niña y adolescente, son potestades cuya observancia y protección son exigibles a las personas y organismos responsables de asegurar su eficacia, en la forma que este Código y más leyes establecen para el efecto;

En ejercicio de sus facultades constitucionales, expide la siguiente:

LEY PARA LA CREACION DE UNA NUEVA TABLA DE PENSIONES ALIMENTICIAS

TÍTULO I

OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1. Objeto.- La presente ley tiene como objeto garantizar la vigencia, ejercicio efectivo, protección y exigibilidad de la totalidad de los derechos de niños; niñas y adolescentes reconocidos en instrumentos nacionales e internacionales asegurando su desarrollo integral

Artículo 2. Ámbito de aplicación.- Las disposiciones de la presente ley se circunscribirán al ámbito nacional, siendo beneficiarios de la misma los niños, niñas, adolescentes con observancia de las disposiciones previstas en la Constitución de la República del Ecuador y Código de la Niñez y Adolescencia.

TÍTULO II

ÓRGANO AUXILIAR PARA FIJACIÓN DE PENSIONES ALIMENTICIAS

Artículo 3. Cálculo.- El cálculo para la fijación de pensiones alimenticias se efectuará tomando en consideración el informe emitido por la Oficina de Trabajo Social que trabaja en conjunto con las Unidades Judiciales de lo Civil o de la Familia Mujer Niñez y Adolescencia.

Artículo 4. Fijación.- La fijación de pensiones alimenticias se realizará considerando el porcentaje real determinado por la Oficina de Trabajo Social, el cual constará en el informe emitido por dicha oficina justificándose en todo caso los ingresos económico y gastos del obligado al cumplimiento de la responsabilidad alimentaria.

TÍTULO III

NUEVA TABLA DE PENSIONES ALIMENTICIAS

Artículo 5. Porcentaje de fijación.- Previa a la fijación del porcentaje de una pensión de alimentos será necesario que el progenitor o quien tenga la representación legal justifique también las necesidades y gastos del niño, niña o adolescente que le permitan llevar una vida en relación a su status social.

Artículo 6. Reconocimiento de porcentajes.- Para efectos de la presente ley se reconocerán como base, los porcentajes fijados en las Tabla de Pensiones Alimenticias vigentes, pudiendo ser modificados de acuerdo a los justificativos referidos en el artículo anterior.

Artículo 7. Actuación del juez/a.- El juez/a que tramita la causa con los elementos necesarios y de acuerdo a las reglas de la sana crítica, fijará el porcentaje más adecuado de la pensión alimenticia con observancia de lo dispuesto en el artículo 11 del Código de la Niñez y Adolescencia respecto al interés superior del niño.

DISPOSICIÓN FINAL

Primera.- La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito, en la sede de la Asamblea Nacional ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha.

PRESIDENTA
ASAMBLEA NACIONAL

SECRETARIA GENERAL

Administración

Proyecto de Ley para la creación de una nueva tabla de Pensiones Alimenticias, se organizará por intermedio de los organismos implicados, esto es, Asamblea Nacional, Consejo de la Judicatura, como entidades que tienen competencias en los ámbitos legislativo y judicial correspondientemente, haciendo posible la ejecución de la propuesta.

Previsión de la Evaluación

La previsión y evaluación de la propuesta, tendrá lugar a través del análisis de tipo cualitativo que permita determinar su factibilidad, mediante los resultados alcanzados como derivación de la observancia en la ejecución de la propuesta; además será necesaria la valoración continua a través de informes, puntualizando posibles inconvenientes incorporando a su vez las correcciones pertinentes, convenientes, a fin de que la evaluación guarde estrecha vinculación tanto con el control como con la consecución de los objetivos de la propuesta.

TABLA DE PENSIONES ALIMENTICIAS 2015

NIVEL 1:		
SI LOS INGRESOS DEL DEMANDADO SON DE: 1SBU hasta 436 dólares		
	Edad del/la alimentado/a	
Derechohabientes	0 a 4 años (11 meses 29 días)	5 años en adelante
1 hijo/a	27,2% del ingreso	28,53% del ingreso
2 hijos/as	39,67% del ingreso	41,72% del ingreso
3 o más hijos/as	52,18% del ingreso	54,23% del ingreso
NIVEL 2:		
SI LOS INGRESOS DEL DEMANDADO SON DE: 437 hasta 1090 dólares		
	Edad del/la alimentado/a	
Derechohabientes	0 a 4 años (11 meses 29 días)	5 años en adelante
1 hijo/a	33,70% del ingreso	35,75% del ingreso
2 o más hijos/as	47,45% del ingreso	49,51% del ingreso
NIVEL 3:		
SI LOS INGRESOS DEL DEMANDADO SON DE: 1091 dólares en adelante		
	Edad del/la alimentado/a	
Derechohabientes	0 a 4 años (11 meses 29 días)	5 años en adelante
1 hijo/a o más	41,36% del ingreso	44,57% del ingreso

NUEVA TABLA DE PENSIONES ALIMENTICIAS (PROPUESTA)

NIVEL 1:		
SI LOS INGRESOS DEL DEMANDADO SON DE: 1SBU(354) HASTA 436 DÓLARES		
	Edad del/ la alimentado/a	
Derecho habientes	0 a 4 años (11 meses 29 días)	5 años en ad
1 hijo/a	28 % del ingreso	29% del ingreso
2 hijos/as	39. 70% del ingreso	41.74% del ingreso
3 o mas hijos/as	52.20% del ingreso	54.25% del ingreso
NIVEL 2:		
SI LOS INGRESOS DEL DEMANDADO SON DE: 437 SBU HASTA 1090 DÓLARES		
	Edad del/ la alimentado/a	
Derecho habientes	0 a 4 años (11 meses 29 días)	5 años en ad
1 hijo/a	35 % del ingreso	37 % del ingreso
2 hijos/as	48.85 % del ingreso	50.50 % del ingreso
NIVEL 3:		
SI LOS INGRESOS DEL DEMANDADO SON DE: 1091 EN ADELANTE		
	Edad del/ la alimentado/a	
Derecho habientes	0 a 4 años (11 meses 29 días)	5 años en ad
1 hijo/a	44.36 % del ingreso	47.57 % del ingreso

Bibliografía

- Cabrera, J. P. (2007). Alimentos Legislación, Doctrina y Práctica. En J. P. Cabrera, *Alimentos Legislación, Doctrina y Práctica* (págs. 17-18). Quito - Ecuador: Cevallos Editora Jurídica.
- Carrillo, A. M. (2012). *Derechos Humanos y Calidad de la Democracia: Dos ideales para la conducción de la Vida Pública*. Mexico: Impreso y hecho en México.
- Colombia, U. C. (2010). *Manual de Derecho Procesal Civil Tomo I*. Bogotá - Colombia: Editorial U.C.C.
- Corporación de Estudios y Publicaciones. (2013). *Código de la Niñez y la Adolescencia*. Quito - Ecuador: Taller de la Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Deponti, C. (18 de Marzo de 2008). *Alternativas para la Resolución de Conflictos*. Obtenido de Pautas para la fijación de la cuota Alimentaria: <http://www.cristinadeponi.com/2008/03/18/pautas-para-la-fijacion-de-la-cuota-alimentaria/>
- Escobar, F. P. (2008). *Derechos de la Niñez y Adolescencia*. Quito - Ecuador: Cámara Ecuatoriana del Libro Núcleo de Pichincha.
- Fuentes, C. B. (2011). Nueva Justicia Constitucional. En C. B. Fuentes, *Nueva Justicia Constitucional* (págs. 09-91). Quito - Ecuador.
- Infancia, U. -F. (2007). *"Justicia y Derechos del Niño" Número 9*. Santiago de Chile: Andros Impresores.
- Mora, A. B.-G. (2009). *CUADERNOS DE JUSTICIA JUVENIL*. El Salvador -

San Salvador: INVERPRINT S.A. de C.V.

Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, I. C. (2010). *Sistema de Información sobre los Derechos del Niño en la Primera Infancia en los Países de América Latina*. Madrid - España: Libros Digitales Uno.

Ossorio, M. (1ª Edición Electrónica). *Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales*. Guatemala: Realizada por Datascan, S.A.

Roger, S. A.-X.-C. (2014). *Interés superior del niño. Interpretaciones y experiencias latinoamericanas*. Fundación Arcor.

Simon, F. (2009). Derechos de la Niñez y Adolescencia. En F. Simon, *Derechos de la Niñez y Adolescencia* (pág. 544). Quito - Ecuador: Cevallos Editora Jurídica.

Torres, G. C. (2006). *Diccionario Jurídico Elemental*. EDITORIAL HELIATA S.R.L.

Vélez, J. P. (2010). *Interés Superior del Niño - El Adendum a los libros escritos sobre el Derecho de Menores* -. Quito - Ecuador: Cevallos Editora Jurídica.

ANEXOS

Anexo No. 1



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE DERECHO

Encuesta N°.....

Encuesta dirigida a Funcionarios del MIES, Jueces, secretarios y usuarios de las Unidades Judiciales de lo Civil del cantón Latacunga.

La presente encuesta pretende recoger su opinión, la fijación de alimentos en las sentencias de divorcio vulnera el interés superior del niño. El principio de confidencialidad será absoluto, en virtud de que la información brindada, se la utilizará estrictamente para los fines de esta investigación.

1.- ¿Las resoluciones en los juicios de divorcio sobre alimentos vulneran el interés superior del niño?

SI NO

2.- ¿Las pensiones de alimentos en los juicios de divorcio cubren las necesidades básicas del menor?

SI NO

3.- ¿Los familiares de niños/as y adolescentes pagan oportunamente las obligaciones de alimentos?

SI NO

4.- ¿El porcentaje que se fija para pensiones alimenticias asegura el desarrollo integral de niños, niñas y adolescentes?

SI NO

5.- ¿En los juicios de divorcio se vulneran los derechos de los niños, niñas y adolescentes?

SI NO

6.- ¿El goce y ejercicio de los derechos de niños, niñas y adolescentes es posible sin la corresponsabilidad del Estado, sociedad y familia?

SI NO

7.- ¿Los progenitores cumplen con su responsabilidad de respeto, protección y exigibilidad de los derechos de niños/as y adolescentes?

SI NO

8.- ¿Los derechos de niños, niñas y adolescentes son reconocidos y ejercidos en forma progresiva sin restricción alguna?

SI NO

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN

Glosario

- 1. Atribución.** “Señalamiento o fijación de competencia. Adjudicación. Imputación, cargo. Asignación. Facultad, potestad concedida por disposición legal o inherente a determinado cargo. Suele emplearse entonces la voz en plural.” (Ossorio, 1ª Edición Electrónica)
- 2. Custodia.** “Acción o efecto de custodiar. Persona o escolta encargada de guardar a un preso o detenido. Depósito. Protección, amparo. Vigilancia. Diligencia. Estado del individuo que, por orden de la policía, se encuentra sometido a vigilancia.” (Torres, 2006)
- 3. Derechos.** “(...). Dentro de lo estrictamente jurídico, el vocablo se emplea pluralizado cuando se refiere a un conjunto de normas o atribuciones que se concede, reivindica o ejerce colectivamente.(...)”. (Torres, 2006)
- 4. Discriminación.** “Acción y efecto de discriminar, de separar, distinguir una cosa de otra. Desde el punto de vista social, significa dar trato de inferioridad a una persona o colectividad por motivos raciales, religiosos, políticos u otros.” (Ossorio, 1ª Edición Electrónica)
- 5. Garantías.** “Conjunto de declaraciones, medios y recursos con los que los textos constitucionales aseguran a todos los individuos o ciudadanos el disfrute y ejercicio de los derechos públicos y privados fundamentales que se les reconocen.” (Torres, 2006)
- 6. Guarda.** “El encargado de conservar o custodiar una cosa. Defensa, conservación, cuidado o custodia. Curatela, curadería. Tutela. Cumplimiento, observancia o acatamiento de leyes, órdenes y demás preceptos obligatorios.” (Ossorio, 1ª Edición Electrónica)
- 7. Imparcialidad.** “Falta de designio anticipado o de prevención en favor o en contra de personas o cosas, de que resulta poderse juzgar o proceder

con rectitud.” (Ossorio, 1ª Edición Electrónica)

- 8. Interdependencia.** “La interdependencia “es necesidad o principio tan evidente como la sociabilidad entre los individuos”.” (Ossorio, 1ª Edición Electrónica)
- 9. Intervención.** “Acción y efecto de intervenir, de tomar parte en un asunto; de interponer uno su autoridad; de dirigir una o varias potencias, en el orden internacional, los asuntos interiores de otra.” (Ossorio, 1ª Edición Electrónica)
- 10. Justicia.** “Supremo ideal que consiste en la voluntad firme y constante de dar a cada uno lo suyo, según el pensamiento y casi las palabras de Justiniano: “Constans et perpetua voluntas jus suum cuique tribuendi”.” (Torres, 2006)
- 11. Litigio.** “Contienda judicial entre partes en la que una de ellas mantiene una pretensión a la que la otra se opone o no satisface. Llámase también litis, juicio, pleito, proceso (v.).” (Ossorio, 1ª Edición Electrónica)
- 12. Obligado.** “Lo mismo que deudor (v.), en el sentido amplio de sujeto pasivo de una obligación.” (Torres, 2006)
- 13. Obligación.** “Deber jurídico normativamente establecido de realizar u omitir determinado acto, y a cuyo incumplimiento por parte del obligado es imputada, como consecuencia, una sanción coactiva; es decir, un castigo traducible en un acto de fuerza física organizada.” (Ossorio, 1ª Edición Electrónica)
- 14. Ordenamiento.** “Orden, concierto; debida y conveniente disposición o estructura. Organización. Mandato, orden. Acción o acto de conferir las órdenes sagradas. Ley, pragmática. Colección o cuerpo de leyes.” (Torres, 2006)

- 15. Peticionario.** “Quien pide, solicita o insta oficialmente algo.” (Torres, 2006)
- 16. Progenitor.** “El padre o la madre. Por extensión, cualquier otro ascendiente en línea recta.” (Torres, 2006)
- 17. Protección.** “Ayuda, amparo. Favorecimiento. Proteccionismo (v.) económico. Remuneración más o menos discreta, en dinero o de otra forma, que un hombre otorga a una amante.” (Ossorio, 1ª Edición Electrónica)
- 18. Resolución.** “Acción y efecto de resolver o resolverse (V.).l Solución de problema, conflicto o litigio. Decisión, actitud. Firmeza, energía. Valor, arrojo, arresto. Expedición, prontitud, diligencia celosa. Medida para un caso. Fallo, auto, providencia de una autoridad gubernativa o judicial. (...)” (Ossorio, 1ª Edición Electrónica)
- 19. Sentencia.** “Acto procesal emanado de los órganos jurisdiccionales que deciden la causa o punto sometidos a su conocimiento (Couture).” (Ossorio, 1ª Edición Electrónica)
- 20. Subsistencia.** “Permanencia. Continuidad. Supervivencia. Conservación. Mantenimiento. Sustento. Alimento. Provisiones.” (Ossorio, 1ª Edición Electrónica)